

LEY DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DE LAS EROGACIONES

Artículo 1.- El ejercicio, control, seguimiento y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal del año 2008, se sujetará a las disposiciones contenidas en esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. Dependencias: a las Secretarías y Procuraduría que integran la Administración Pública Centralizada del Estado;
- II. Entidades: a los Organismos Descentralizados, Organismos Desconcentrados, Empresas de Participación Estatal Mayoritaria, Fideicomisos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado y, Universidades;
- III. Órganos Públicos Autónomos: Al Instituto Electoral del Estado, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche y la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche;
- IV. Poderes: Legislativo y Judicial;
- V. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas y Administración;
- VI. Contraloría: a la Secretaría de la Contraloría del Estado; y
- VII Presupuesto: al Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2008.

Artículo 3.- En la ejecución del gasto público estatal, los Poderes, las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos y metas de los programas aprobados en este presupuesto, que correspondan a las prioridades del Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009.

Artículo 4.- La Secretaría estará facultada para interpretar las disposiciones de la presente Ley para efectos administrativos y establecer las medidas conducentes a su correcta aplicación, así como para establecer y, en su caso, recomendar

medidas conducentes a homogeneizar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público estatal en las Dependencias, Entidades y demás ejecutores del gasto.

Artículo 5.- El gasto neto total previsto en el presente Presupuesto importa la cantidad de \$11'122,659,069.00 (Son: Once Mil Ciento Veintidós Millones Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Sesenta y Nueve Pesos 00/100 M.N.) de los cuales del Estado provienen \$ 5'743,236,914.00 (Son: Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Tres Millones Doscientos Treinta y Seis Mil Novecientos Catorce Pesos 00/100 M.N.) y, por concepto del federalismo, \$ 5'379,422,155.00 (Son: Cinco Mil Trescientos Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Ciento Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) y corresponden al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 2008, y se distribuyen conforme lo establece este capítulo.

El gasto programable contemplado en el presente presupuesto, contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009, de la siguiente manera:

EJE ESTRATÉGICO	IMPORTE	%
1. Gobierno Democrático	\$ 939,985,227	10.37
2. Estado de Derecho y Seguridad Pública	603,256,692	6.66
3. Educación y Desarrollo Humano	3,827,373,846	42.23
4. Calidad de Vida y Desarrollo Social	1,618,220,133	17.85
5. Actividades Productivas y Patrimonio Familiar	430,472,928	4.75
6. Infraestructura para el Desarrollo	1,644,473,952	18.14
TOTAL:	\$ 9,063,782,778	100.00

Artículo 6.- Las erogaciones previstas para el Poder Legislativo, en el año 2008, importan la cantidad de \$119'575,395.00 (Son: Ciento Diecinueve Millones Quinientos Setenta y Cinco Mil Trescientos Noventa y Cinco Pesos 00/100 M.N.)

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
1000	Servicios Personales	\$ 59,976,567	50.16
2000	Materiales y Suministros	6,823,680	5.71
3000	Servicios Generales	25,415,897	21.25
4000	Transferencias	25,801,428	21.58
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	1,557,823	1.30
	TOTAL:	\$ 119,575,395	100.00

Artículo 7.- Las erogaciones previstas para el Poder Judicial, en el año 2008, importan la cantidad de \$ 140'000,000.00 (Son: Ciento Cuarenta Millones de Pesos 00/100 M.N.).

CAPÍTULO	CONCEPTO	IMPORTE	%
1000	Servicios Personales	\$ 103,346,986	73.82
2000	Materiales y Suministros	8,523,107	6.09

3000	Servicios Generales	26,798,782	19.14
5000	Bienes Muebles e Inmuebles	1,331,125	0.95
	TOTAL:	\$ 140,000,000	100.00

Artículo 8.- Las erogaciones previstas para el Poder Ejecutivo, sus Unidades de Asesoría y Apoyo y, Dependencias de la Administración Pública Estatal, ascienden a la cantidad \$ 2'519,601,054.00 (Son: Dos Mil Quinientos Diecinueve Millones Seiscientos Un Mil Cincuenta y Cuatro Pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

No.	R A M O	IMPORTE
3	Poder Ejecutivo	\$ 139,215,352
4	Gobierno	259,068,830
5	Desarrollo Social	204,586,456
6	Finanzas y Administración	218,235,017
7	Contraloría	28,301,126
8	Fomento Industrial y Comercial	31,464,527
9	Desarrollo Rural	166,319,392
10	Pesca	32,301,019
11	Ecología	27,395,204
12	Educación, Cultura y Deporte	236,001,667
13	Salud	134,857,434
14	Obras Públicas y Comunicaciones	739,295,986
15	Turismo	58,603,740
16	Procuraduría General de Justicia	125,317,401
17	Seguridad Pública	118,637,903
	S U M A	\$ 2,519,601,054

Se consideran recursos del Convenio con la Paraestatal Petróleos Mexicanos por la cantidad de \$ 330'000,000.00 (Son: Trescientos Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.) de los cuales corresponden al Ramo 05 Secretaría de Desarrollo Social por el Convenio Normal \$ 170'000,000.00 y Convenio extraordinario \$ 160'000,000.00 que están integrados en el Ramo 14 presupuestado en la Secretaría de Obras Públicas y Comunicaciones.

Artículo 9.- Las erogaciones previstas para el Ramo 18 Órganos Públicos Autónomos, para el año 2008, ascienden a la cantidad de \$ 75'871,124.00 (Son: Setenta y Cinco Millones Ochocientos Setenta y Un Mil Ciento Veinticuatro Pesos 00/100 M.N.).

ÓRGANOS	IMPORTE
Instituto Electoral del Estado de Campeche	\$ 51,054,044
Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche	12,606,887
Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche	12,210,193

SUMA	\$ 75,871,124
-------------	----------------------

Artículo 10.- Las erogaciones previstas para el año 2008 en el Ramo 19, correspondientes a las Entidades cuyos programas están incluidos en este presupuesto, importan \$ 1'309,342,800.00 (Son: Un Mil Trescientos Nueve Millones Trescientos Cuarenta y Dos Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

01	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche	\$ 100,862,138
02	Instituto de Desarrollo y Formación Social del Estado de Campeche	12,842,251
03	Instituto del Deporte del Estado de Campeche	70,730,308
04	Instituto de Cultura de Campeche	81,844,684
05	Hospital Dr. Manuel Campos	100,970,181
06	Hospital Psiquiátrico de Campeche	25,594,575
07	Instituto Campechano	74,623,490
08	Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Estado de Campeche	13,002,994
09	Sistema de Televisión y Radio de Campeche	17,976,833
10	Instituto de la Vivienda del Estado de Campeche	22,194,161
11	Comisión Estatal de Arbitraje Médico	1,760,217
12	Consejo Estatal de Población de Campeche	4,281,742
13	Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo del Estado de Campeche	55,739
14	Promotora de Servicios Comerciales del Estado de Campeche	5,899,433
15	Instituto Catastral del Estado de Campeche	3,648,006
16	Comisión de Desarrollo Integral y Justicia Social para el Pueblo Indígena Maya y Otras Etnias Indígenas Asentadas en el Estado de Campeche	1,450,609
17	Coordinación General de Seguridad Pública, Vialidad y Transporte del Estado	73,594,414
18	Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche	35,225,108
19	Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche	14,102,474
20	Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche	81,042,665
21	Universidad Autónoma de Campeche	121,169,579
22	Universidad Autónoma del Carmen	81,855,729
23	Universidad Tecnológica de Campeche	13,031,757
24	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de Campeche	63,517,143
25	Centro Estatal de Emergencias	118,459,742
26	Coordinación Estatal de Sitios y Monumentos del Patrimonio Cultural	4,358,444
27	Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas del Estado de Campeche	8,802,010
28	Fundación Pablo García	24,956,966
29	Junta Estatal de Asistencia Privada	1,509,066
30	Instituto de la Mujer del Estado de Campeche	7,348,234
31	Instituto de la Juventud	7,854,734
33	Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche	5,394,671
34	Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche	12,856,480
35	Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, en el Estado de Campeche	15,598,300
36	Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche	19,833,477
37	Casa de Artesanías Tukulná	6,128,169
38	Sistema de Atención a Niños, Niñas y Adolescentes Farmacodependientes del Estado de Campeche "VIDA NUEVA"	13,907,006
39	Consejo Estatal de Seguridad Pública en el Estado de Campeche	21,714,555
40	Promotora de la Vivienda del Estado de Campeche	5,237,948
41	Instituto Tecnológico Superior del Sur	7,086,191

42	Instituto Tecnológico Superior de Champotón	5,033,989
43	Consejo Estatal de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	1,986,588
	SUMA	\$ 1,309,342,800

Del total de la suma obtenida por las cantidades desglosadas en el presente artículo los Hospitales Dr. Manuel Campos, Psiquiátrico de Campeche, Instituto Campechano, Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche, Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche, Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, Fundación Pablo García, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche, Instituto Tecnológico Superior de Calkiní en el Estado de Campeche, Promotora de Eventos Artísticos, Culturales y de Convenciones del Estado de Campeche, Casa de Artesanías Tukulná, Instituto Tecnológico Superior del Sur y el, Instituto Superior de Champotón, financian con recursos propios un monto de \$ 96'815,401.00 (Son: Noventa y Seis Millones Ochocientos Quince Mil Cuatrocientos Un Pesos 00/100 M.N.), mientras que el de los subsidios del Estado es de \$ 1'212,527,399.00 (Son: Un Mil Doscientos Doce Millones Quinientos Veintisiete Mil Trescientos Noventa y Nueve Pesos 00/100 M.N.).

Artículo 11.- El Ramo 20 comprende las erogaciones previstas para los municipios correspondientes al año 2008 que importa la cantidad de \$ 1'433,846,541.00 (Son: Un Mil Cuatrocientos Treinta y Tres Millones Ochocientos Cuarenta y Seis Mil Quinientos Cuarenta y Un Pesos 00/100 M.N.) la cual se desglosa de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo Municipal de Participaciones	\$ 948,391,734
Fondo de Extracción de Hidrocarburos	281,084,640
Subsidio Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias	32,086,942
Programa de Inversión en Infraestructura para Juntas Municipales	30,000,000
Apoyos Extraordinarios	142,283,225
SUMA	\$ 1,433,846,541

Las erogaciones del Fondo Municipal de Participaciones se ejercerán de acuerdo con los porcentajes de participaciones federales en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal, y serán ministrados a los municipios de acuerdo con lo que establece la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Campeche.

De los ingresos que perciba el Estado derivado del Fondo de Extracción de Hidrocarburos se distribuirá a los municipios el 24 % del mismo atendiendo a las reglas y criterios establecidos en la Ley de Coordinación Hacendaria.

Al Programa de Inversión en Infraestructura se destinan \$ 30'000,000.00 (Son: Treinta Millones de Pesos 00/100 M.N.) a las 20 juntas municipales, para infraestructura que serán otorgados de conformidad con el Programa de Inversión

en Infraestructura coordinado con el Gobierno del Estado y los convenios que al efecto se celebren.

Los recursos correspondientes al Subsidio Estatal a Juntas, Comisarías y Agencias municipales que no forman parte del Fondo Municipal de Participaciones, se destinarán a los Ayuntamientos un monto de \$ 32'086,942.00 (Son: Treinta y Dos Millones Ochenta y Seis Mil Novecientos Cuarenta y Dos Pesos 00/100 M.N.) que deberán entregar a sus Juntas, Comisarías y Agencias Municipales. Estos recursos los enterará el Estado mensualmente, a cada una de las juntas, comisarías y agencias a través de los ayuntamientos, quienes a su vez lo enterarán dentro de los dos días siguientes al que reciban los recursos a las citadas instancias municipales, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo los de carácter administrativo. No procederán anticipos con cargo a este Subsidio.

En el ejercicio de los recursos que constituyen el subsidio, las juntas, comisarías y agencias municipales deberán justificar y comprobar sus gastos ante el Ayuntamiento del que dependan debiéndolo hacer de manera mensual, entendiéndose por justificación la orden de pago y, por comprobación el recibo o factura que expida el interesado, los que deberán reunir los requisitos fiscales respectivos. No procederá la entrega de ministraciones subsecuentes cuando la junta, comisaría o agencia municipal no cumplan con la justificación y comprobación del gasto correspondiente a dos o más ministraciones mensuales, caso en el cual, el ayuntamiento que corresponda, deberá ponerlo del conocimiento de su órgano interno de control y supervisión municipal, así como a la Secretaría, solicitándole a ésta última, la suspensión del otorgamiento del subsidio hasta que el propio ayuntamiento de que se trate, reciba la justificación y comprobación del ejercicio de los gastos, a efecto de poder continuar con las siguientes ministraciones. Del mismo modo procederá la suspensión de las ministraciones de este subsidio cuando éstos sean canalizados a fines distintos de los señalados por este artículo. El 75 % de los recursos de este Subsidio se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, servicios públicos a que se refiere el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, así como a inversiones que beneficien directamente a las comunidades donde ejerzan su jurisdicción las juntas, comisarías y agencias municipales. El 25 % restante de los recursos de este Subsidio podrán aplicarlo a gasto corriente. El control, supervisión e inspección del manejo de los recursos a que se refiere este artículo quedarán a cargo de las autoridades de control y supervisión interna de los ayuntamientos.

En las cuentas públicas municipales deberá incluirse la administración y ejercicio de los recursos que constituyen este Subsidio, correspondiendo a la Auditoría Superior del Estado su fiscalización.

Los recursos que conforman este Subsidio no pierden su naturaleza estatal, por lo que el Ejecutivo del Estado podrá en cualquier tiempo determinar la forma en que deberá invertirse este subsidio, en términos de lo establecido por el artículo 41 de

la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado de Campeche, pudiendo nombrar un representante para realizar visitas de inspección en forma conjunta con los órganos internos de control y supervisión municipal, o con la Auditoría Superior del Estado. Las autoridades municipales que incurran en responsabilidades civiles, penales o administrativas con motivo de la desviación de los recursos a que se refiere este párrafo, serán sancionados en términos de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche así como de la legislación civil o penal que resulte aplicable.

En el caso de los recursos financieros que provengan de programas, subsidios o de cualquiera otra fuente de naturaleza federal, corresponderá a los municipios encargados de su ejercicio, la comprobación respectiva en términos de las disposiciones legales y administrativas que los regulen; debiendo, a su vez, proporcionar a la Secretaría toda la documentación que ésta les requiera, dentro de los términos y plazos que se les señalen.

Artículo 12.- Al Ramo 21 “Fondo Campeche”, con una aportación de \$ 109’000,000.00 (Son: Ciento Nueve Millones de Pesos 00/100 M.N.), que se distribuyen en los respectivos Fideicomisos correspondientes al 2% sobre nóminas por la cantidad de \$ 60’000,000.00 (Son: Sesenta Millones de Pesos 00/100 M.N.) en la que se encuentran incluidos \$ 10’000,000.00 (Son: Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) para el Fondo de Apoyo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (PyME) y, \$ 49’000,000.00 (Son: Cuarenta y Nueve Millones de Pesos 00/100 M.N) para proyectos productivos y de impacto social que respondan a las expectativas específicas en materia de desarrollo e inclusión social, fomentando con ello el autoempleo y la consolidación de proyectos productivos de sectores de la población, que no tienen acceso a los servicios financieros convencionales.

C O N C E P T O	I M P O R T E
2 % Sobre Nómina	\$ 60,000,000
Proyectos Productivos y de Impacto Social	49,000,000
SUMA	\$ 109,000,000

Artículo 13.- El Ramo 22, "Erogaciones Adicionales", importa la cantidad de \$ 1’000,000.00 (Son: Un Millón de Pesos 00/100 M.N.) y se destinan para la realización de programas no considerados en el gasto programable.

Artículo 14.- Las erogaciones previstas en el Ramo 23 “ADEFAS” (Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores) importan la cantidad de \$ 35’000,000.00 (Son: Treinta y Cinco Millones de Pesos 00/100 M.N.) que corresponde a pasivos a corto plazo que se adeudan a proveedores.

Artículo 15.- El Ejecutivo del Estado está facultado para realizar amortizaciones de deuda pública hasta por el monto de los excedentes de ingresos ordinarios presupuestados. También podrán destinarse los recursos por la enajenación de otros bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o no cumplan con los fines

para los que fueron creados o adquiridos y por los ingresos ordinarios que se obtengan por concepto de apoyos.

El Ejecutivo Estatal informará de estos movimientos al Congreso del Estado en los informes a que se refiere el artículo 53 de esta Ley.

TÍTULO SEGUNDO DEL FEDERALISMO

CAPÍTULO I DE LAS APORTACIONES FEDERALES

Artículo 16.- Las erogaciones previstas de las aportaciones que recibe el Estado del Gobierno Federal ascienden a \$ 5,379'422,155.00 (Son: Cinco Mil Trescientos Setenta y Nueve Millones Cuatrocientos Veintidós Mil Ciento Cincuenta y Cinco Pesos 00/100 M.N.) y se distribuyen de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
RAMO 33	
I. Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal	\$ 2,754,570,622
II. Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	675,806,085
III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social:	<u>369,720,982</u>
Fondo para la Infraestructura Social Estatal	44,810,183
Fondo para la Infraestructura Social Municipal	324,910,799
IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de demarcaciones territoriales del D.F.	264,118,951
V. Fondo de Aportaciones Múltiples:	<u>147,162,824</u>
Infraestructura Educativa Básica	77,497,642
Infraestructura Educativa Superior	18,176,073
Asistencia Social	51,489,109
VI. Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos:	<u>65,029,050</u>
Educación Tecnológica	26,011,620
Educación de Adultos	39,017,430
VII. Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del D.F.	76,400,000
VIII. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	260,657,108
OTROS Diversos Convenios Federales	765,956,533
SUMA	\$ 5,379,422,155

Las cantidades antes descritas, están sujetas a los montos definitivos establecidos y aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, así como a los ordenamientos legales correspondientes y podrán variar de conformidad con los mismos.

Los recursos a que se refiere este artículo serán ministrados a las Dependencias y Entidades, tal y como se describe a continuación:

Fondo I (FAEB)	A la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte;(SECUD);
Fondo II(FASSA)	Al Instituto de Servicios Descentralizados de Salud Pública del Estado de Campeche (INDESALUD);
Fondo III (FAIS)	A las Dependencias, Organismos y Municipios de la Entidad según competa;
(FISE)	A las Dependencias y Organismos según competa;
(FISM)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo IV (FORTAMUN)	A los Municipios de la Entidad;
Fondo V (FAM)	
Asistencia Social	Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Campeche (DIF);
Infraestructura Educativa Básica	Al Comité Administrador del Programa Estatal de Construcción de Escuelas del Estado de Campeche (CAPECE);
Infraestructura Educativa Superior	A Universidades;
Fondo VI (FAETA) Educación Tecnológica	Al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche (CONALEP);
Educación de Adultos	Al Instituto Estatal de la Educación para los Adultos del Estado de Campeche (I.E.E.A.);
Fondo VII (FOSEG)	A las Dependencias y Entidades que tengan a su cargo la aplicación de los recursos conforme a los Programas Estatales de Seguridad Pública, derivados del Programa Nacional de Seguridad Pública;
Fondo VIII (FAFEF)	A las Dependencias, Organismos y Ayuntamientos, según competa
Diversos Convenios Federales	A las Dependencias, Organismos y Ayuntamientos, según competa.

Las Dependencias y Entidades así como los Ayuntamientos aplicarán los recursos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal y la normatividad establecida o que se establezca para ese efecto.

CAPÍTULO II DE LA CONCURRENCIA DE RECURSOS ESTATALES Y FEDERALES

Artículo 17.- Las Dependencias y Entidades que suscriban convenios u otros documentos contractuales con el Gobierno Federal que requieran aportación estatal, deberán solicitar su autorización a la Secretaría de Desarrollo Social, con la finalidad de determinar la fuente de financiamiento y, a su vez, la gestión ante la Secretaría para la disponibilidad de recursos, a efecto de regular su ejercicio y aplicación de acuerdo con la política de gasto. Asimismo será responsabilidad de

las Dependencias y Entidades ejecutoras el ejercicio y aplicación de los recursos que les sean autorizados.

Los Convenios y demás documentos contractuales se suscribirán de manera anual y en ningún caso procederá la renovación automática sin la previa consulta de la Secretaría.

Tratándose de los proyectos de infraestructura productiva de largo plazo a que se refiere el artículo 42 de esta Ley se deberá sujetar a lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo.

TÍTULO TERCERO DE LA EJECUCIÓN Y CONTROL PRESUPUESTARIO DEL GASTO PÚBLICO

CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 18.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, son directamente responsables de la formulación de sus programas, del desarrollo de los mismos, de la correcta administración y aplicación de los recursos y del cumplimiento de las disposiciones para el ejercicio óptimo del gasto público estatal, y de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas, a fin de coadyuvar a la adecuada consecución de las estrategias y objetivos fijados en el Plan Estatal de Desarrollo 2003-2009, y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

Los Poderes, así como los titulares de los Órganos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, se sujetarán a las disposiciones de este presupuesto en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen y serán responsables de que se ejecuten con oportunidad y eficiencia las acciones previstas en sus respectivos programas.

La inobservancia de las disposiciones presupuestarias, serán sancionadas de conformidad con lo establecido en la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 19.- Las Dependencias y Entidades no deben contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales en los términos de la Ley de Control Presupuestal y Gasto Público del Estado, así como la celebración de contratos, convenios, el otorgamiento de concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o cualquier otro acto de naturaleza análoga que impliquen la posibilidad de algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, salvo con la previa autorización de la Secretaría.

Artículo 20.- Solo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de los fideicomisos a que se refiere la fracción II del artículo 2 de la presente Ley o cualquier otro que involucre recursos públicos, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 21.- Los documentos contractuales que celebren las Dependencias por sí o en representación del Gobierno del Estado, así como las Entidades, con organismos o, personas físicas o morales que involucren recursos presupuestales independientemente de la fuente de los mismos, corresponderá a la Dependencia o Entidad contratante la recuperación administrativa o judicial de los recursos, cuando éstos se otorguen a título de crédito o mutuo o, cuando independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino, dichos recursos deban ser reintegrados a la hacienda pública.

CAPÍTULO II DEL EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DEL GASTO Y DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

Artículo 22.- En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo comprendidas en el Presupuesto de Egresos del Estado para el año 2008, se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que les apruebe la Secretaría, dichos calendarios deberán comunicarse a más tardar a los **30** días hábiles posteriores a la fecha de publicación de esta Ley.

Los Poderes, así como los titulares de los Órganos Públicos Autónomos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, en el ámbito de sus respectivas competencias, observarán en lo conducente, lo dispuesto en el presente capítulo.

Si durante la vigencia de este presupuesto, se realizaran modificaciones a las leyes y disposiciones jurídicas, que fusionen, escindan, supriman o creen Dependencias, Entidades o Unidades Administrativas en el Poder Ejecutivo, la Secretaría será la encargada de realizar los ajustes presupuestales que correspondan, sin afectar los programas y metas autorizados.

Artículo 23.- No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gastos que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos, salvo que se trate de operaciones que cuenten con la previa autorización de la Secretaría. En consecuencia, las Dependencias y Entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 24.- Las ministraciones de recursos a las Dependencias y Entidades serán autorizadas por la Secretaría, de acuerdo con los programas y metas correspondientes. La Secretaría podrá reservarse dicha autorización y solicitar a las Dependencias Coordinadoras de Sector la revocación de las autorizaciones que, a su vez, hayan otorgado a sus Entidades coordinadas, cuando:

- I. No envíen la información que les sea requerida, en relación con el ejercicio de sus programas y presupuestos;
- II. Del análisis del ejercicio de sus presupuestos y en el desarrollo de sus programas, resulte que no cumplen con las metas de los programas aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III. En el caso de las Entidades, cuando no remitan informe del ejercicio de su presupuesto a más tardar el día 15 del mes siguiente, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que, por el mismo concepto, se hubiesen autorizado, y se procederá a comunicar el hecho a la Contraloría;
- IV. En el manejo de sus disponibilidades financieras, no cumplan con las normas que emita la Secretaría; y
- V. En general, no ejerzan sus presupuestos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 25.- En caso de que durante el ejercicio disminuyan los ingresos a que se refiere el artículo 1 de la Ley de Ingresos del Estado de Campeche, el Ejecutivo, por conducto de la Secretaría podrá efectuar las reducciones a los montos de presupuestos aprobados en la misma proporción porcentual en que se vean afectados los referidos ingresos.

Como consecuencia de las reducciones, Los Poderes, así como las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos harán los ajustes que correspondan a sus presupuestos, los cuales deberán realizarse en forma selectiva y sin afectar las metas sustantivas del gasto social y de los principales proyectos de inversión optando preferentemente por aquellos de menor impacto social y económico.

Artículo 26.- Las erogaciones previstas en este presupuesto a cargo de las Dependencias y Entidades que no se encuentren devengadas, ni ejercidas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse; tales recursos serán considerados como ahorros y economías presupuestales. En consecuencia las citadas dependencias y entidades deberán reintegrar el importe disponible y, en su caso, los rendimientos obtenidos a la Secretaría dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al cierre del ejercicio.

Queda prohibido realizar erogaciones al final del ejercicio con cargo a ahorros y economías del presupuesto que tengan por objeto evitar la concentración de recursos a que se refiere este artículo.

Sólo en casos excepcionales y con la autorización de la Secretaría podrán aplicarse estos recursos a programas prioritarios de las propias Dependencias y Entidades que los generen.

En el caso de las entidades, se considerarán los montos presupuestales devengados siempre y cuando hayan remitido a la Secretaría, informe del ejercicio

de su presupuesto, del mes inmediato anterior, que por el mismo concepto se hubiere ministrado.

También se considerarán como ahorros y economías presupuestarias los recursos no ejercidos y/o liberados durante el período de vigencia del presupuesto una vez que se haya cerrado el ejercicio fiscal, aún en el caso de que las dependencias y entidades cuenten con la autorización de la Secretaría.

Artículo 27.- Todos los recursos económicos que se recauden u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría, salvo los casos que expresamente determinen las leyes y hasta por los montos que autorice previamente la Secretaría, en función de las necesidades de los servicios a los cuales estén destinados y conforme a sus presupuestos autorizados. El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación que resulte aplicable.

Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal podrá autorizar erogaciones adicionales para aplicarlas a proyectos de inversión o, a programas y proyectos prioritarios y estratégicos del Gobierno Estatal, derivado de:

- I. Excedentes que resulten de los ingresos ordinarios a que se refiere la Ley de Ingresos del Estado para el año 2008;
- II. Remanentes que tengan los Organismos Descentralizados y Desconcentrados, entre sus ingresos y gastos netos, que se consignen como erogaciones recuperables dentro de sus respectivos presupuestos;
- III. Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación o extinción de empresas de participación estatal y organismos descentralizados y desconcentrados o del retiro de la participación estatal, en aquellos que no sean estratégicos o prioritarios, o enajenación de los bienes muebles e inmuebles que no le sean útiles o que no cumplan con los fines para los que fueron creados o adquiridos, así como de los provenientes de la recuperación de seguros;
- IV. Ingresos extraordinarios que obtenga el Gobierno del Estado por concepto de apoyos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos para los que hubieren sido contratados o solicitados; y/o
- V. Ingresos adicionales provenientes de los programas de federalización.

En cualesquiera de estos casos el ejercicio de los recursos, se considerará de ampliación automática, por lo que el Titular del Ejecutivo no tendrá la obligación de solicitar ampliación presupuestal, pero sí deberá de informar sobre la aplicación de éstos, conforme a lo dispuesto en el artículo 53 de esta Ley.

Las erogaciones adicionales que de acuerdo con este artículo se autoricen, no se considerarán regularizables y sólo se podrán autorizar por la Secretaría, cuando sean congruentes con la relación ingreso-gasto determinada en este presupuesto,

informando conforme a lo previsto en los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Artículo 29.- No se autorizarán ampliaciones líquidas a este presupuesto salvo lo dispuesto en el artículo 28 de esta Ley.

Cuando las Dependencias y Entidades requieran de ampliaciones líquidas presupuestarias su solicitud deberá ser presentada en la forma y términos que establezca la Secretaría.

Artículo 30.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría resolverá sobre las erogaciones adicionales que se presenten en el ejercicio del presupuesto.

TÍTULO CUARTO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD Y AUSTERIDAD

Artículo 31.- Las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican deberán reducirse al mínimo indispensable, y su uso se sujetará a criterios de racionalidad y selectividad:

- I. Los gastos de ceremonial y de orden social, comisiones de personal al extranjero, congresos, convenciones, festivales y exposiciones, reduciendo el número de integrantes al estrictamente necesario, para la atención de los asuntos de su competencia;
- II. Reducir la contratación de asesorías, estudios e investigaciones;
- III. Publicidad, publicaciones oficiales y en general las relacionadas con actividades de comunicación social. El Ejecutivo Estatal, para la difusión de sus actividades, tanto en medios impresos como electrónicos, sean públicos o privados, sólo podrá contratar publicidad mediante órdenes de compra a tarifas comerciales debidamente acreditadas. Se suspende la publicación de esquelas, felicitaciones y demás similares en medios escritos, electrónicos, radiofónicos y televisivos con excepción del Titular del Ejecutivo Estatal;
- IV. Viáticos y pasajes, los cuales deberán apegarse al Manual que para este efecto emite la Secretaría, así como reducir al mínimo indispensable el número de servidores públicos enviados a una misma comisión;
- V. Alimentos y utensilios, se deberá reducir al mínimo la alimentación del personal de la Administración Pública Estatal, derivado del desempeño de sus funciones, y en el caso de que se requiera deberá estar plenamente justificado. Los gastos de alimentación derivado de atención a servidores públicos que no formen parte de la Administración Pública Estatal, queda restringido, para cuya aceptación y comprobación deberán apegarse

estrictamente a lo establecido en la legislación fiscal y en la normatividad establecida por la Secretaría;

- VI. Reducir la contratación de líneas telefónicas y servicios adicionales (servicios de Internet, llamada en espera, tres a la vez, etc.) quedando restringidos estos servicios previa autorización de la Secretaría, así también se deberán cancelar las líneas que no sean indispensables, y utilizar el servicio telefónico solo para fines oficiales. En cuanto al servicio de telefonía celular, este servicio queda restringido, salvo previa autorización de la Secretaría; y
- VII. Se deberá favorecer el uso de medios electrónicos, red de voz, datos y video, así como sistemas y, en su caso firma electrónica que agilice la comunicación eficiente, veraz, responsable y segura de información intrainstitucional e interinstitucional.

Artículo 32.- Los Titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna y eficiente de los programas a su cargo y de la adecuada prestación de los bienes y servicios de su competencia; así como de cubrir con la debida oportunidad sus obligaciones reales de pago, con estricto apego a las demás disposiciones de esta Ley y a las normas que emita la Secretaría.

Artículo 33.- Las áreas administrativas de las Dependencias y Entidades deberán vigilar que las erogaciones del gasto corriente se apeguen a los presupuestos aprobados, para ello deberán establecer programas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, combustibles, teléfonos, agua potable, materiales de oficina, impresión y fotocopiado, inventarios, ocupación de espacios físicos, así como otros renglones de gasto corriente.

Artículo 34.- En el ejercicio del gasto de adquisiciones, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos para el año 2008 no podrán efectuar adquisiciones o nuevos arrendamientos de:

- I. Bienes Inmuebles para oficinas públicas destinados a programas administrativos, con excepción de las erogaciones estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. En consecuencia, se deberá optimizar la utilización de los espacios físicos disponibles y el aprovechamiento de los bienes y servicios de que dispongan; y
- II. Vehículos terrestres, marítimos y aéreos, con excepción de aquellos necesarios para la seguridad pública, procuración de justicia, servicios de salud y desarrollo de programas productivos prioritarios y de servicios básicos o en sustitución de los que, por sus condiciones, ya no sean útiles para el servicio, o los que se adquieran como consecuencia del pago de seguros de otros vehículos siniestrados.
- III. Bienes informáticos, y de telecomunicaciones, se reducirá a lo indispensable y sólo será procedente cuando cuenten con recursos presupuestarios y se derive de las necesidades básicas de Unidades

Administrativas de nueva creación o se relacione directamente con las acciones de simplificación y modernización de la administración pública.

Cualquier erogación que realicen las Dependencias y Entidades, por los conceptos previstos en las fracciones anteriores, requerirá de la previa autorización de la Secretaría, en la forma y términos que ésta determine. Tratándose de las Entidades deberán contar además con la previa autorización de la dependencia coordinadora de sector.

Artículo 35.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto corriente y servicios personales de las Dependencias y Entidades cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las mismas Dependencias y Entidades. En todo momento se respetará el presupuesto destinado a los programas prioritarios y en especial los destinados al bienestar social.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría resolverá lo conducente debiendo dar prioridad a las Dependencias y Entidades que hubiesen generado dichos ahorros para estimular así la productividad de las mismas.

CAPÍTULO II SERVICIOS PERSONALES

Artículo 36.- Sin perjuicio de lo que establece la presente Ley y demás disposiciones aplicables en la materia, los Titulares de las Dependencias, Entidades y Órganos Públicos Autónomos serán responsables de la estricta observancia de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestales, contenidas en el presente Capítulo. Su inobservancia o incumplimiento motivará que se apliquen las sanciones a que haya lugar conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 37.- En el ejercicio de los servicios personales para el año 2008, las Dependencias y Entidades en la ejecución de sus presupuestos deberán:

- I. En la asignación de las remuneraciones a los servidores públicos de las Dependencias, deberán apearse estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos y demás asignaciones autorizadas por la Secretaría y, en el caso de las Entidades, a los acuerdos de sus respectivos órganos de gobierno, los que deberán observar el cumplimiento al artículo 121 de la Constitución Política del Estado de Campeche, y de las normas y autorizaciones que emita la Secretaría;
- II. Abstenerse de contratar trabajadores temporales con recursos estatales, salvo que tales contrataciones se encuentren previstas en el presupuesto

- correspondiente a Servicios Personales de la propia Dependencia o Entidad, y se cuente con la autorización previa y expresa de la Secretaría;
- III. Sujetarse a las normas que se expidan para el desempeño de comisiones oficiales de conformidad con el Manual de Procedimientos para el trámite de Viáticos y Pasajes para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal vigente;
 - IV. No realizar traspasos de recursos de otros capítulos presupuestales al Capítulo 1000 de Servicios Personales o viceversa. Los recursos del Capítulo 1000 son intransferibles;
 - V. Respetar los recursos y las plazas autorizadas en el Presupuesto de Egresos para el presente ejercicio fiscal;
 - VI. No se autorizarán labores en tiempo extraordinario; excepto en los casos en los que, por la propia naturaleza de las funciones, se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas, y no podrá exceder de tres horas diarias, ni exigirse más de tres veces en una semana y, su aprobación, corresponderá a la Secretaría, dependiendo de la disponibilidad en la partida de gasto corriente; y
 - VII. Las conversiones de plazas, las nivelaciones de puestos y creación de categorías podrán llevarse a cabo siempre y cuando se realicen mediante movimientos compensados que no incrementen el presupuesto regularizable para servicios personales del ejercicio fiscal inmediato siguiente. Para tal efecto deberán contar con la autorización correspondiente y apegarse a las normas que expida la Secretaría.

Los servidores públicos podrán obtener ascensos de puestos, que impliquen mayor responsabilidad, jerarquía y nivel salarial, únicamente cuando exista una plaza vacante y que la misma se encuentre en la estructura orgánica autorizada. Todas las contrataciones que afecten las partidas de servicios personales o que generen una relación laboral entre cualquier persona física y el Gobierno del Estado, independientemente del origen del recurso, deberán ser autorizadas por la Secretaría.

Artículo 38.- Los Poderes del Estado podrán autorizar el pago de estímulos por productividad, eficiencia y calidad en el desempeño y el pago del proceso de evaluación y certificación en competencias laborales, a sus servidores públicos, bajo un esquema de asignación regulado en su correspondiente Manual de Sueldos y Prestaciones.

CAPÍTULO III TABULADORES DE PUESTOS Y SUELDOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 39.- Los tabuladores de puestos y sueldos de los servidores públicos al servicio de los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Campeche y Órganos Públicos Autónomos, que regirán para el ejercicio fiscal 2008, son los siguientes:

I. Poder Legislativo del Estado de Campeche.

PUESTO	MINIMO	MAXIMO
Diputado		46,730.15
Auditor Superior, Oficial Mayor, Contralor Interno	32,930.00	52,054.00
Asesor	29,230.00	33,250.00
Auditor especial	21,350.00	29,750.00
Director	18,951.00	32,823.00
Subdirector	12,583.00	16,258.00
Jefe de Departamento	8,947.00	12,563.00
Analista Especializado	6,548.00	8,925.00
Analista	5,832.00	6,503.00
Jefe de Grupo	4,960.00	5,829.00
Auxiliar Administrativo	4,082.00	4,420.00
Oficial de Servicio y Mantenimiento	3,458.00	4,205.00

II. Poder Judicial del Estado de Campeche.

PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL (SUELDO BASE Y COMPENSACION GARANTIZADA)	
	MINIMO	MAXIMO
Magistrado	58,098.71	86,512.16
Oficial Mayor, Secretario General de Acuerdos	39,554.99	64,348.52
Juez de Primera Instancia, Coordinador de Estudios de la Escuela Judicial	27,805.69	39,341.23
Juez Menor	20,629.39	31,026.49
Director de Contabilidad, Delegado de Oficialía Mayor	18,578.80	29,460.65
Secretario de Acuerdos de Sala	18,324.74	22,914.86
Director, Jefe de Archivo Judicial	16,386.31	20,491.49
Secretario Proyectista de Sala, Secretario Aux. de Presidencia "C", Secretaria Académica Escuela Judicial, Secretaria Administrativa Escuela Judicial.	14,547.14	19,156.72
Secretaria Auxiliar en Pleno, Actuaría de Sala, Jefe de Depto., Sec. de Evaluación, Auxiliar Contable, Secretaria Auxiliar Presidencia B	11,209.51	14,661.33
Secretario de Acuerdos y Proyectos de Primera Instancia	10,548.70	14,311.33
Secretario de Acuerdos y Proyectos de Juzgado Menor	9,353.85	12,706.76
Secretario Auxiliar Proyectista de Sala, Contador del Juzgado Electoral, Secretaria Académica	7,679.72	10,723.38
Secretario Auxiliar de Primera Instancia, Secretaria Auxiliar de Sala, Analista Especializado de Sala, Secretaria Auxiliar de Presidencia A, Medico Forense, Secretaria Ejecutiva B	7,081.40	10,110.35
Actuario de Juzgados de Primera Instancia y Menor, Analista Especializado, Secretaria C	6,880.46	8,940.45
Analista, Chofer B (servicios generales)	4,304.37	5,321.11
Oficial Judicial, Archivista, Capturista, Oficial de Partes, Chofer C, Chofer de Salas, Archivista A, Capturista A.	4,219.80	5,613.93
Intendente, Velador, Velador del Segundo Distrito	3,626.53	4,726.45
Juez de Conciliación	3,461.75	4,464.39
Secretario de Conciliación	2,831.18	3,764.35

III. Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, Dependencias y Entidades:
Nómina General

GRADO	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL (Sueldo Base y Compensación GRADO PUESTO Garantizada)	
		Mínimo	Máximo
Mando Superior	Gobernador	106,052	109,052
	Secretario	50,416	63,162
Mando de Alta Dirección	Subsecretario o Director General	24,841	40,074

Mando de Dirección	Director de área	18,280	23,084
Mando Medio	Subdirector	11,025	15,061
	Coordinador	10,160	10,740
	Jefe de Departamento	7,919	8,528
	Jefe de Unidad	6,452	6,800
Personal Operativo	Piloto de jet	37,947	52,293
	Piloto de helicóptero	27,684	43,469
	Piloto de bimotor	18,278	24,874
	Copiloto de jet	27,684	37,905
	Piloto de monomotor	10,749	18,129
	Mecánico de aeronaves	8,523	14,919
	Copiloto de monomotor	6,450	6,560
	Sobrecargo	7,919	10,740

Nómina de Seguridad Pública

GRADO	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL	
		(Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
		Mínimo	Máximo
Mando Medio	Primer Comandante Procuraduría	12,851	13,316
	Comandante S-P	10,870	11,128
	Segundo Comandante S-P/Agente "A" PEP	8,281	8,482
	Segundo Comandante Procuraduría	8,215	8,385
	Primer Oficial S-P	7,776	7,889
Personal Operativo	Agente "A" de la Policía Estatal Preventiva	8,032	8,281
	Agente "B" de la Policía Estatal Preventiva	9,000	9,500
	Oficial S-P	6,095	6,245
	Jefe de Grupo Procuraduría	4,975	5,264
	Suboficial S-P	4,656	4,745
	Agente Procuraduría	4,534	4,472
	Agente S-P	4,520	4,682
	Maestro para Reclusos	3,700	5,538
	Cocinera	3,000	3,732
	Coordinador del Módulo de Seguridad Pública	6,200	8,254
	Jefe de Grupo del Módulo de Seguridad Pública	6,244	6,907
Personal Administrativo y de Servicios	Oficial de Servicios F	9,000	10,902
	Oficial de Servicios E	8000	8,320
	Oficial de Servicios D	7500	7,813
	Oficial de Servicios C	5000	6,157
	Oficial de Servicios B	4550	4,637
	Oficial de Servicios A	4000	4,547

Nómina de Personal Administrativo y de Servicios

GRADO PUESTO REMUNERACION NETA MENSUAL

GRADO	PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL
Personal Operativo	Analista "A"	4,500
	Analista B	6,100
	Jefe de Grupo	3,675
	Auxiliar Administrativo	3,448
	Auxiliar Técnico	3,026
	Oficial de Servicios y Mantenimiento	2,828
	Auxiliar de Servicios y Mantenimiento	2,570

IV. Órganos Públicos Autónomos:

Comisión de Derechos Humanos del Estado de Campeche

NIVEL	PUESTO	SUELDO NETO Y COMPENSACIÓN GARANTIZADA	
		Mínimo	Máximo
Alta Dirección	Presidente	53,000.00	63,000.00
Dirección Ejecutiva	Visitador General, Visitador Regional, Secretario Ejecutivo, Secretario Técnico, Dirección General, Contralor	19,000.00	31,000.00
Dirección	Director, Coordinador de Unidad	12,000.00	22,000.00
Coordinación Ejecutiva	Visitador Adjunto Regional, Secretario Particular	9,000.00	13,000.00
Coordinación	Visitador Adjunto, Capacitador, Jefe de Departamento, Coordinador Académico, Trabajador Social	4,500.00	11,000.00
Administrativo	Secretaria, Auxiliar Administrativo, Oficial de Comunicaciones, Encargado de Biblioteca, Chofer, Mensajero, Notificador, Oficial de servicios y Mantenimiento	3,500.00	6,500.00

Instituto Estatal Electoral del Estado de Campeche

NIVEL	PUESTO	REMUNERACION NETA MENSUAL (Sueldo Base y Compensación Garantizada) MAXIMO
1.2	Presidente del Consejo General	62,446.00
1.1	Consejero Electoral	43,164.00
1.1	Secretario Ejecutivo del Consejo General	41,273.00
2.1	Director Ejecutivo	25,343.00
3.1	Asesor Jurídico	22,815.00
3.1	Contralor Interno	22,815.00
4.2	Secretario Particular	17,057.00
4.1	Jefe de Departamento	14,877.00
4.1	Jefe de Unidad	14,877.00
5.2	Asistente Técnico	11,696.00
5.2	Auditor Interno	11,696.00
5.2	Auxiliar Jurídico "A"	11,696.00
5.1	Coordinador Técnico	10,109.00
6.2	Auxiliar Técnico "A"	8,984.00
6.1	Secretaría Ejecutiva "A"	7,812.00
6.1	Auxiliar Técnico "B"	7,624.00
6.1	Programador de Sistemas	7,624.00
7.2	Secretaría Ejecutiva "B"	6,925.00
7.1	Auxiliar Técnico "C"	6,302.00
8.2	Secretaria Administrativa	6,124.00
8.1	Vigilante	5,969.00
8.1	Chofer	5,425.00
9.2	Auxiliar Administrativo	5,311.00
9.1	Conserje	5,243.00
10.1	Auxiliar General	4,148.00

Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche

PUESTO	SUELDO NETO	
	Mínimo	Máximo
Comisionado	54,664	62,974
Secretaria Ejecutiva	25,881	27,511
Asesor	19,000	22,900
Director	17,979	22,900
Subdirector	13,942	17,978
Jefe de Departamento	8,697	13,941
Analista	4,812	8,200
Secretaria	4,000	5,724
Chofer	3,600	5,995

Auxiliar Administrativo	3,205	5,724
Mensajero	1,540	3,204

Los tabuladores de puestos y sueldos de los servidores públicos al servicio de la Secretaría de Educación, Cultura y Deporte, Secretaría de Salud, así como de los Organismos Descentralizados Estatales que incluye a personal transferido con gasto federalizado; que regirán para el ejercicio fiscal 2008, son los siguientes:

1. Secretaría de Educación, Cultura y Deporte

Clave de Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Personal Docente						
			Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Mensuales						
			Con niveles de la carrera magisterial						
			inicial	A	B	BC	C	D	E
E0101	Jornada	INSPECTORA DE JARDINES DE NIÑOS	17,054.42	20,006.12	23,747.57	27,022.42	30,297.22	37,862.12	47,545.22
E0105	Jornada	INSPECTOR GENERAL DE SECTOR DE JARDIN DE NIÑOS	18,897.93	22,177.83	26,335.28	29,974.28	33,613.28	42,019.33	52,779.08
E0121	Jornada	DIRECTORA DE JARDIN DE NIÑOS	9,399.86	12,130.86	15,638.71	17,850.71	20,062.71	25,172.41	31,712.86
E0125	Jornada	DIRECTORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	13,866.67	16,699.67	20,044.17	-	23,935.17	28,096.42	33,066.72
E0165	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZAS MUSICALES ELEMENTALES PARA JARDIN DE NIÑOS	335.94	433.16	558.08	-	715.65	897.56	1,130.34
E0181	Jornada	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS	8,191.56	10,642.47	13,684.62	15,787.00	17,705.56	22,136.93	27,809.17
E0183	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ACOMPAÑANTE DE MUSICA PARA JARDIN DE NIÑOS	372.87	481.10	620.27	-	795.69	998.23	1,257.61
E0185	Jornada	MAESTRA DE JARDIN DE NIÑOS DE TIEMPO COMPLETO MIXTO TITULADA	14,503.53	-	-	-	-	-	-
E0191	Jornada	PROMOTOR DE COMUNIDAD RURAL	7,874.20	-	-	-	-	-	-
E0195	Jornada	EDUCADORA PARA CENTROS DE DESARROLLO INFANTIL	11,547.00	13,942.56	17,929.79	-	22,958.57	28,766.39	36,200.85
E0199	Jornada	MTRA DE JARDIN DE NIÑOS DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON FORTALECIMIENTO CURRICULAR	10,379.32	-	-	-	-	-	-
E0201	Jornada	INSPECTOR DE ZONA DE ENSEÑANZA PRIMARIA	17,054.42	20,006.12	23,747.57	27,022.42	30,297.22	37,862.12	47,545.22
E0205	Jornada	JEFE DE SECTOR DE EDUCACION PRIMARIA	18,897.93	22,177.83	26,335.28	29,974.28	33,613.28	42,019.33	52,779.08
E0219	Jornada	DIRECTOR DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO TITULADO EN LA LICENCIATURA EN LA UPN	15,789.76	-	-	-	-	-	-
E0221	Jornada	DIRECTOR DE PRIMARIA	9,399.86	12,130.86	15,638.71	17,850.71	20,062.71	25,172.41	31,712.86
E0261	Hr/Sem/Mes	MAESTRO DE ADIESTRAMIENTO DE PRIMARIA	327.38	-	-	-	-	-	-
E0281	Jornada	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA	8,191.56	10,642.47	13,684.62	15,787.00	17,705.56	22,136.93	27,809.17
E0285	Jornada	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE TIEMPO COMPLETO MIXTO TITULADO EN LA UPN	14,503.53	-	-	-	-	-	-
E0299	Jornada	MAESTRO DE GRUPO DE PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON F.C.	10,379.32	-	-	-	-	-	-
E0301	Jornada	INSPECTOR GENERAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA	27,416.81	31,682.16	38,102.46	-	47,891.46	59,197.76	73,669.86
E0321	Jornada	DIRECTOR DE SECUNDARIA FORANEA	22,391.48	26,306.08	32,198.33	-	41,182.28	51,558.78	64,840.68
E0341	Jornada	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE SECUNDARIA FORANEA	21,586.89	25,353.74	31,023.64	-	39,668.59	49,653.44	62,434.14
E0351	Jornada	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	26,407.86	30,476.01	36,599.36	-	45,935.71	56,719.21	70,522.06
E0361	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZAS DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA	410.11	529.41	682.63	-	875.81	1,098.91	1,384.53
E0363	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	423.16	546.05	704.29	-	903.79	1,134.13	1,429.05
E0365	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO	423.16	546.05	704.29	-	903.79	1,134.13	1,429.05
E0366	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	423.16	546.05	704.29	-	903.79	1,134.13	1,429.05
E0371	Hr/Sem/Mes	PROFESOR ORIENTADOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA	423.16	546.05	704.29	-	903.79	1,134.13	1,429.05
E0390	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS GENERALES	410.11	529.41	682.63	-	875.81	1,098.91	1,384.53
E0392	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA SECUNDARIA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	423.16	546.05	704.29	-	903.79	1,134.13	1,429.05
E0401	Jornada	INSPECTOR GENERAL DE SECUNDARIAS TECNICAS	27,416.81	31,682.16	38,102.46	-	47,891.46	59,197.76	73,669.86
E0421	Jornada	DIRECTOR DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	22,391.48	26,306.08	32,198.33	-	41,182.28	51,558.78	64,840.68
E0441	Jornada	SUBDIRECTOR SECRETARIO DE ESCUELA SECUNDARIA TECNICA	21,586.89	25,353.74	31,023.64	-	39,668.59	49,653.44	62,434.14
E0451	Jornada	JEFE DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	26,407.86	30,476.01	36,599.36	-	45,935.71	56,719.21	70,522.06
E0461	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE	410.11	529.41	682.63	-	875.81	1,098.91	1,384.53

		SECUNDARIA TECNICA FORANEA.							
E0463	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA SECUNDARIA TECNICA	423.16	546.05	704.29	-	903.79	1,134.13	1,429.05
E0465	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIA TECNICA	423.16	546.05	704.29	-	903.79	1,134.13	1,429.05
E0466	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE ADIESTRAMIENTO DE SECUNDARIAS TECNICAS	423.16	546.05	704.29	-	903.79	1,134.13	1,429.05
E0492	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZA DE SECUNDARIA TECNICA PARA FORTALECIMIENTO	423.16	546.05	704.29	-	903.79	1,134.13	1,429.05
E0629	Jornada	DIRECTOR DE ESCUELA DE EDUCACION ESPECIAL	9,518.11	12,284.21	15,837.16	18,077.56	20,318.01	25,493.41	32,117.91
E0633	Jornada	SUPERVISOR DE EDUCACION ESPECIAL FORANEO.	15,039.10	18,039.00	21,841.50	25,169.85	28,498.15	36,186.55	46,027.70
E0671	Hr/Sem/Mes	PROFESOR ORIENTADOR PROFESIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR	423.16	546.05	704.29	-	903.79	1,134.13	1,429.05
E0681	Jornada	MAESTRO DE ESCUELA DE EXPERIMENTACION PEDAGOGICA	8,529.71	11,087.70	14,261.02	-	18,438.05	23,060.54	28,977.28
E0687	Jornada	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL	8,529.71	11,087.70	14,261.02	16,437.02	18,438.05	23,060.54	28,977.28
E0689	Jornada	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL	8,529.71	11,087.70	14,261.02	-	18,438.05	23,060.54	28,977.28
E0690	Jornada	MAESTRO PSICOLOGO ORIENTADOR PARA EDUCACION ESPECIAL DE 3/4 DE TIEMPO	10,758.96	-	-	-	-	-	-
E0692	Jornada	MAESTRO DE EDUCACION ESPECIAL DE 3/4 DE TIEMPO EN CURSO CON F.C.	10,758.96	-	-	-	-	-	-
E0701	Jornada	INSPECTOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA	27,416.81	31,682.16	38,102.46	-	47,891.46	59,197.76	73,669.86
E0763	Hr/Sem/Mes	PROFESOR NORMALISTA DE EDUCACION FISICA	423.16	546.05	704.29	-	903.79	1,134.13	1,429.05
E0792	Hr/Sem/Mes	HORAS DE EDUCACION FISICA PARA FORTALECIMIENTO CURRICULAR	423.16	546.05	704.29	-	903.79	1,134.13	1,429.05
E0861	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE NORMAL DE PRIMARIA	410.11	-	-	-	-	-	-
E0863	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE MATERIAS DE SECUNDARIA EN ESCUELA NORMAL DE PRIMARIA	423.16	-	-	-	-	-	-
E0872	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE MATERIAS PROFESIONALES EN NORMAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA	423.16	-	-	-	-	-	-
E0925	Jornada	DIRECTOR DE ESCUELA TECNOLÓGICA	14,879.61	17,484.76	21,406.11	-	27,384.96	34,290.56	43,129.71
E0961	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ADIESTRAMIENTO DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA VOCACION	410.11	529.41	682.63	-	875.81	1,098.91	1,384.53
E0963	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA TECNOLÓGICA	423.16	546.05	704.29	-	903.79	1,134.13	1,429.05
E0969	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA VOCACIONAL	423.16	-	-	-	-	-	-
E0975	Hr/Sem/Mes	PROFESOR PARA CURSOS DE POSTGRADUADOS	423.13	-	-	-	-	-	-
E1067	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS PARA POSTPRIMARIAS	415.19	536.02	691.09	-	886.79	1,112.82	1,402.04
E1092	Hr/Sem/Mes	HORAS DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS Y MUSICALES DE POSTPRIMARIAS	423.16	546.05	704.29	-	903.79	1,134.13	1,429.05
E1303	Jornada	INSPECTOR DE MISIONES CULTURALES	17,049.35	20,001.05	23,742.50	-	30,292.15	37,857.05	47,540.15
E1305	Jornada	JEFE DE MISION CULTURAL	11,941.20	14,028.45	16,422.10	-	19,130.95	21,952.65	25,244.60
E1331	Jornada	MAESTRO "A" DE MISION CULTURAL	9,921.94	-	-	-	-	-	-
E1333	Jornada	MAESTRO "B" DE MISION CULTURAL	10,348.89	-	-	-	-	-	-
E1335	Jornada	MAESTRO "C" DE MISION CULTURAL	10,979.35	13,480.73	17,327.90	-	22,179.41	27,783.56	34,956.17
E1411	Jornada	JEFE DE ZONA DE SUPERVISION DE EDUCACION INDIGENA	18,897.46	22,177.36	26,334.81	-	33,612.81	42,018.86	52,778.61
E1441	Jornada	PROFESOR A DE ADIESTRAMIENTO TECNICO	7,977.23	-	-	-	-	-	-
E1461	Jornada	ORIENTADOR DE COMUNIDAD DE PROMOCION INDIGENA	8,191.56	10,642.47	13,684.62	-	17,705.56	22,136.93	27,809.17
E1481	Jornada	INSPECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	17,054.42	20,006.12	23,747.57	-	30,297.22	37,862.12	47,545.22
E1483	Jornada	DIRECTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	9,399.86	12,130.86	15,638.71	-	20,062.71	25,172.41	31,712.86
E1485	Jornada	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	8,191.56	10,642.47	13,684.62	-	17,705.56	22,136.93	27,809.17
E1487	Jornada	PROMOTOR BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA INDIGENA	7,874.20	-	-	-	-	-	-
E1489	Jornada	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	8,191.56	10,642.47	13,684.62	-	17,705.56	22,136.93	27,809.17
E1491	Jornada	PROMOTOR BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR INDIGENA	7,874.20	-	-	-	-	-	-
E1492	Jornada	MAESTRA BILINGUE DE EDUCACION PREESCOLAR DE 3/4 DE TIEMPO	10,379.32	-	-	-	-	-	-
E1493	Jornada	MAESTRO "A" DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDIGENA	9,704.69	-	-	-	-	-	-
E1494	Jornada	MAESTRO BILINGUE DE EDUCACION PRIMARIA DE 3/4 DE TIEMPO	10,379.32	-	-	-	-	-	-
E1497	Jornada	MAESTRO "C" DE BRIGADA DE MEJORAMIENTO INDIGENA	10,302.71	13,435.65	17,282.82	-	22,134.33	27,738.48	34,911.09
E1501	Jornada	INSPECTOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS FORANEO	4,702.84	5,808.09	7,214.74	-	9,668.89	12,490.89	16,115.09
E1541	Jornada	JEFE DE MISION CULTURAL	8,210.09	9,624.34	11,246.19	-	13,081.59	14,993.49	17,223.99

		MOTORIZADA							
E1587	Jornada	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA	4,010.54	5,220.46	6,711.59	-	8,592.31	10,764.27	13,544.61
E1598	Jornada	PROFESOR DE EDUCACION BASICA PARA ADULTOS NOCTURNA CON F.C.	5,032.08	-	-	-	-	-	-
E1813	Jornada	AYUDANTE B DE TALLER DE PRIMARIA	4,587.30	-	-	-	-	-	-
E1903	Jornada	AYUDANTE "B" DE TALLER DE CENTRO DE ENSEÑANZA AGROPECUARIA F	8,640.02	-	-	-	-	-	-
E2225	Jornada	AYUDANTE C DE TALLER	5,957.12	-	-	-	-	-	-
E2233	Jornada	AYUDANTE G DE TALLER	11,026.05	-	-	-	-	-	-
E2331	Jornada	PREFECTO A FORANEO	8,332.34	-	-	-	-	-	-
E2333	Jornada	PREFECTO B FORANEO	8,349.69	-	-	-	-	-	-
E2335	Jornada	PREFECTO C FORANEO	8,462.81	-	-	-	-	-	-
E2401	Hr/Sem/Mes	HORAS DE AYUDANTE A	349.00	-	-	-	-	-	-
E2405	Jornada	AYUDANTE C	5,029.79	-	-	-	-	-	-
E2711	Jornada	INSPECTOR DE ZONA DE TELESECUNDARIA FORANEO	26,407.82	30,475.97	36,599.32	-	45,935.67	56,719.17	70,522.02
E2725	Jornada	DIRECTOR MAESTRO DE TELESECUNDARIA	22,391.48	26,306.08	32,198.33	-	41,182.28	51,558.78	64,840.68
E2781	Hr/Sem/Mes	HORAS DE MAESTRO DE TELESECUNDARIA	423.16	546	704.29	-	903.79	1134.13	1429.05
E7015	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT B 1/2 T	9,526.75						
E7113	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT A 3/4 T	12,085.81						
E7209	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC B TC	12,458.00						
E7211	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC C TC	13,956.00						
E7215	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT B TC	19,053.50						
E7217	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT C TC	22,318.50						
E7235	Jornada	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TITULAR "C" TIEMPO COMPLETO F	22,318.50						
E7251	Jornada	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA TIT B TC	14,032.35						
E7305	Hr/Sem/Mes	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIG B	318.40						
E7309	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIGNATURA B	318.40						
E7325	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ASIGNATURA "C" PARA EDUCACION NORMAL	362.60						
E7607	Jornada	PROFESOR ASOCIADO "A" (E.S.) DE CYMPM 1/2 TIEMPO	5,552.86						
E7709	Jornada	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) DE CYMPM 3/4 TIEMPO	9,343.54						
E7717	Jornada	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) DE CYMPM 3/4 TIEMPO	16,738.90						
E7809	Jornada	PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) DE CYMPM TIEMPO COMPLETO	12,458.00						
E7815	Jornada	PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) DE CYMPM TIEMPO COMPLETO	19,053.50						
E7817	Jornada	PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) DE CYMPM TIEMPO COMPLETO	22,318.50						
E7907	Hr/Sem/Mes	TECNICO DOCENTE ASIGNATURA "A" (ES) DE CYMPM	209.10						
E7925	Hr/Sem/Mes	PROFESOR DE ASIGNATURA "C" DE CYMPM	362.70						
E9001	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIST A 1/2 T UP	3,146.71						
E9011	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASOC C 1/2 T UPN	6,942.96						
E9215	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT B TC UPN	18,956.50						
E9217	Jornada	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR TIT C TC UPN	22,185.09						
E9251	Jornada	TECNICO DOCENTE EN NORMAL SUPERIOR O BASICA TIT B TC UPN	13,933.07						
E9305	Hr/Sem/Mes	PROFESOR INVESTIGADOR DE ENSEÑANZA SUPERIOR ASIG B UPN	320.93						

El Programa Nacional de Carrera Magisterial es un sistema de promoción horizontal en el que el personal docente de educación básica participa de forma voluntaria e individual y tienen la oportunidad de incorporarse o promoverse si cubren requisitos y se evalúan conforme a lo indicado en los lineamientos normativos. El programa consta de 5 niveles: A, B, C, D y E. El nivel "BC" es transitorio.

Tabulador General de Personal de Educación Transferido Vigente

Personal de Apoyo y Asistencia a la Educación			
Clave de Categoría	Tipo Categoría	Descripción de la Categoría	Percepciones Brutas Genéricas Globalizadas Iniciales Mensuales

A01803	Jornada	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	5173.63
A01805	Jornada	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	5179.39
A01806	Jornada	ANALISTA ADMINISTRATIVO	5881.56
A01807	Jornada	JEFE DE OFICINA	6447.78
A01820	Jornada	AYUDANTE ADMINISTRATIVO	5168.98
A02802	Jornada	AGENTE DE INFORMACION	5173.63
A02804	Jornada	PROMOTOR	5510.61
A03803	Jornada	SECRETARIA DE APOYO	5337.58
C02802	Jornada	OPERADOR DE EQUIPO DE COMUNICACIONES	5173.63
P02802	Jornada	MEDICO	5929.61
P04803	Jornada	PSICOLOGO	5929.61
S01803	Jornada	OFICIAL DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	5173.63
S01804	Jornada	JEFE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	5179.39
S01807	Jornada	ASISTENTE DE SERVICIOS EN PLANTEL	5173.63
S01808	Jornada	ASISTENTE DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO	5168.01
S01812	Jornada	AUXILIAR DE SERVICIOS Y MANTENIMIENTO EN PLANTEL	5168.98
S02804	Jornada	COCINERA	5337.58
S02805	Jornada	ECONOMO (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	5510.61
S02810	Jornada	ASISTENTE DE COCINA	5168.01
S03802	Jornada	CHOFER	5337.58
S05805	Jornada	TECNICO MEDIO EN IMPRENTA	5176.38
S08802	Jornada	OFICIAL DE MANTENIMIENTO MECANICO	5340.59
T03803	Jornada	TECNICO MEDIO	5510.61
T03804	Jornada	ESPECIALISTA TECNICO	5767.61
T05808	Jornada	TECNICO BIBLIOTECARIO	5340.59
T05809	Jornada	ASISTENTE BIBLIOTECARIO	5168.98
T06803	Jornada	COORDINADOR DE TECNICOS EN COMPUTACION	5885.57
T08803	Jornada	DIBUJANTE	5594.57
T09802	Jornada	ENFERMERA	5173.63
T09803	Jornada	ENFERMERA ESPECIALIZADA	5594.57
T13803	Jornada	FOTOGRAFO	5176.38
T14805	Jornada	PUERICULTOR (PARA USO EXCLUSIVO DE PLANTELES)	5960.05
T14807	Jornada	NINERA ESPECIALIZADA	5504.93
T16807	Jornada	ASISTENTE DE LABORATORIO	5173.63
T18802	Jornada	MARINERO	5173.63
T18804	Jornada	ASISTENTE ESPECIALIZADO DE SERVICIO NAVAL	5343.26
T26803	Jornada	TRABAJADORA SOCIAL	5673.20
CF03809	Jornada	CHOFER DE SPS	5677.31
CF04805	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	5514.82
CF04806	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "C"	5771.62
CF04807	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "B"	6454.94
CF04808	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA "A"	7134.51
CF07817	Jornada	RESPONSABLE DE FONDOS Y VALORES	5514.82
CF12803	Jornada	COORDINADOR DE TECNICOS EN COMPUTACION	5885.57
CF12825	Jornada	ANALISTA DE SISTEMAS MACROCOMPUTACIONALES	7500.87
CF21859	Jornada	COORDINADOR DE PROFESIONALES DICTAMINADORES	7500.87
CF33821	Jornada	ESPECIALISTA TECNICO	5767.61
CF33828	Jornada	PRODUCTOR RADIOFONICO BILINGUE	5677.31
CF33865	Jornada	JEFE DE UNIDAD RADIOFONICA BILINGUE	5677.31
CF33892	Jornada	TECNICO SUPERIOR	7134.51
CF34806	Jornada	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	5373.18
CF34807	Jornada	AUXILIAR DE ADMINISTRADOR	5179.39
CF34810	Jornada	ANALISTA ADMINISTRATIVO	5881.56
CF34813	Jornada	JEFE DE OFICINA	6447.78
CF34844	Jornada	ASISTENTE DE ALMACEN	5173.63
JA01026	Jornada	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	4400.55
JA04003	Jornada	ANALISTA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS	5817.95
JA08016	Jornada	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL	5553.60
JA08029	Jornada	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	4799.65
JP01002	Jornada	ANALISTA ESPECIALIZADO	5817.95
JP07539	Jornada	ANALISTA TECNICO ESPECIALIZADO	8101.20
JS06006	Jornada	AUXILIAR DE INTENDENCIA	4400.55
JS07002	Jornada	OFICIAL DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS	5293.45
JS08012	Jornada	OFICIAL DE SERVICIOS	4400.55
JT03002	Jornada	ANALISTA TECNICO	6100.35
JT05003	Jornada	BIBLIOTECARIO	5034.00

LA01005	Jornada	ADMINISTRATIVO ESPECIALIZADO	5362.24
LA01022	Jornada	CLASIFICADOR DE INFORMACION	4863.36
LA08006	Jornada	SECRETARIA EJECUTIVA	6186.90
LA08025	Jornada	SECRETARIA	5635.86
LF05003	Jornada	BIBLIOTECARIO	6186.90
LF34018	Jornada	COORDINADOR DEPARTAMENTAL	8446.11
LP01002	Jornada	ANALISTA ESPECIALIZADO	6827.43
LS06002	Jornada	INTENDENTE	4225.37
LS06006	Jornada	AUXILIAR DE INTENDENCIA	3889.30
LS14012	Jornada	GUARDIAN	4634.50
LT05006	Jornada	TECNICO BIBLIOTECARIO	5362.24
LT05011	Jornada	BIBLIOTECARIO ESPECIALIZADO	6186.90
MA01001	Jornada	JEFE DE OFICINA	7068.75
MA08004	Jornada	TAQUIMECANOGRAFA	4400.55
MA08016	Jornada	SECRETARIA DE DIRECTOR DE PLANTEL (ES)	5553.60

Tabulador General de Personal Vigente de Educación Transferido

Personal de Mando Medio y Superior		
Puesto	Remuneración Neta Mensual (sueldo base y compensación garantizada)	
	Mínimo	Máximo
Jefe de Departamento	11,799.99	20,414.81
Subdirector de Área	15,889.09	34,287.04
Director de Área	30,708.32	65,484.43
Director General Adjunto	49,627.94	88,994.57
Director General	65,484.43	106,751.04

La referencia del presente tabulador corresponde al límite de percepción total autorizados para los servidores públicos de mando contenidos en la Ley de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2001.

La percepción neta del C. Secretario corresponde actualmente al máximo del nivel de Director General Adjunto. Es decir, no se está ejerciendo el rango de Director General que tiene autorizado, según el Acuerdo de Modernización de la Educación Básica y Normal firmado entre la Federación y el Gobierno del Estado.

Asimismo la percepción neta de los Subsecretarios corresponde al máximo del nivel de Director de Área.

2. Secretaría de Salud.

TABULADOR AUTORIZADO RAMA MEDICA, PARA MEDICA Y GRUPO AFIN VIGENCIA 1 DE MAYO DEL 2007

CODIGO	PUESTO	ZONA III			
		SUELDO TABULAR (07)	ASIGNACIÓN BRUTA (42)	AYUDA PARA GASTOS DE ACTUALIZACIÓN (55)	PERCEPCIONES TOTALES
01 RAMA MEDICA					
M01002	MEDICO ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA	12,725.00	9,148.00	4,957.00	26,830.00
M01003	MEDICO GENERAL EN AREA NORMATIVA	10,950.00	8,665.00	2,895.00	22,510.00
M01004	MEDICO ESPECIALISTA "A"	12,725.00	6,433.00	7,672.00	26,830.00
M01005	CIRUJANO DENTISTA ESPECIALIZADO	12,145.00	6,163.00	6,167.00	24,475.00
M01006	MEDICO GENERAL "A"	10,950.00	5,837.00	5,723.00	22,510.00
M01007	CIRUJANO DENTISTA "A"	9,950.00	5,298.00	3,457.00	18,705.00
M01008	MEDICO GENERAL "B"	11,345.00	6,479.00	6,126.00	23,950.00
M01009	MEDICO GENERAL "C"	12,450.00	6,746.00	7,274.00	26,470.00
M01010	MEDICO ESPECIALISTA "B"	13,445.00	6,694.00	7,941.00	28,080.00
M01011	MEDICO ESPECIALISTA "C"	15,140.00	7,344.00	8,426.00	30,910.00
M01012	CIRUJANO MAXILOFACIAL	12,725.00	6,433.00	7,672.00	26,830.00
M01014	CIRUJANO DENTISTA "B"	10,450.00	5,425.00	3,880.00	19,755.00
M01015	CIRUJANO DENTISTA "C"	10,980.00	6,440.00	3,875.00	21,295.00
02 RAMA PARAMEDICA					
M02001	QUIMICO "A"	9,400.00	5,779.00	2,521.00	17,700.00
M02002	BIOLOGO "A"	9,400.00	5,779.00	2,521.00	17,700.00
M02003	TECNICO LABORATORISTA "A"	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M02004	TECNICO LABORATORISTA DE BIOTERIO	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00

M02005	AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "A"	5,370.00	2,285.00	835.00	8,490.00
M02006	TECNICO RADIOLOGO O EN RADIOTERAPIA	6,525.00	2,850.00	1,195.00	10,570.00
M02007	TECNICO EN ELECTRODIAGNOSTICO	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M02008	SUPERVISOR DE MANUFACTURAS DE PROTESIS VAL.	8,370.00	3,497.00	1,408.00	13,275.00
M02009	TECNICO DE PROTESIS VALVULARES	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M02010	SUPERVISOR DE TERAPISTAS	6,400.00	3,360.00	2,455.00	12,215.00
M02011	TERAPISTA ESPECIALIZADO	6,575.00	2,990.00	1,405.00	10,970.00
M02012	TERAPISTA	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M02013	TECNICO PROTESISTA Y ORTESISTA	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M02014	TECNICO EN OPTOMETRIA	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M02015	PSICOLOGO CLINICO	9,400.00	5,779.00	2,521.00	17,700.00
M02016	CITOTECNOLOGO "A"	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M02017	TECNICO DE LABORATORIO DE OPTOAUDIOMETRIA	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M02018	TECNICO ANESTESISTA	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M02019	TECNICO HISTOPATOLOGO	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M02020	ESPECIALISTA EN PRODUC. CONTROL E INVEST. DE BIOL. Y REAC.	10,750.00	6,523.00	3,527.00	20,800.00
M02021	SUPERVISOR EN PROD. CONTROL E INV. DE BIOL. Y REAC.	9,950.00	6,067.00	2,688.00	18,705.00
M02022	PRODUCTOR, CONTROLADOR E INV. EN BIOLÓGICOS Y REAC.	9,400.00	5,779.00	2,521.00	17,700.00
M02023	TECNICO ESPECIALISTA EN BIOLÓGICOS Y REACTIVOS	6,575.00	2,990.00	1,405.00	10,970.00
M02024	TECNICO EN BIOLÓGICOS Y REACTIVOS	6,500.00	2,746.00	1,169.00	10,415.00
M02025	ENFERMERA ESPECIALISTA EN AREA NORMATIVA	10,689.00	4,806.00	5,122.00	20,617.00
M02029	PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA	7,970.00	3,764.00	1,296.00	13,030.00
M02030	ENFERMERA ESPECIALISTA EN OBSTETRICIA	10,750.00	5,303.00	4,747.00	20,800.00
M02031	ENFERMERA JEFE DE SERVICIO	10,750.00	5,303.00	4,747.00	20,800.00
M02032	COORD. DE ENSEÑANZA DE ENFERMERIA	10,568.00	5,259.00	5,781.00	21,608.00
M02034	ENFERMERA ESPECIALISTA "A"	7,710.00	4,085.00	3,205.00	15,000.00
M02035	ENFERMERA GENERAL TITULADA "A"	6,975.00	4,215.00	2,775.00	13,965.00
M02036	AUXILIAR DE ENFERMERIA "A"	6,110.00	3,200.00	2,750.00	12,060.00
M02037	SUBJEFE DE FARMACIA	8,370.00	3,497.00	1,408.00	13,275.00
M02038	OFICIAL Y/O PREPARADOR DESPACHADOR DE FARMACIA	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M02040	TRABAJADORA SOCIAL EN AREA MEDICA "A"	6,400.00	3,355.00	2,460.00	12,215.00
M02041	TECNICO GERICULTISTA	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M02042	TECNICO EN ODONTOLOGIA	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M02043	IATROTECNICO	6,500.00	2,746.00	1,169.00	10,415.00
M02044	SUBJEFE DE DIETETICA	6,575.00	2,990.00	1,405.00	10,970.00
M02045	DIETISTA	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M02046	COCINERO JEFE DE HOSPITAL	5,370.00	2,285.00	835.00	8,490.00
M02047	COCINERO EN HOSPITAL	5,030.00	2,173.00	732.00	7,935.00
M02048	AUXILIAR DE COCINA EN HOSPITAL	4,925.00	2,140.00	600.00	7,665.00
M02049	NUTRICIONISTA	7,970.00	3,764.00	1,296.00	13,030.00
M02050	TECNICO EN NUTRICION	6,575.00	2,990.00	1,405.00	10,970.00
M02051	ECONOMO	5,030.00	2,173.00	732.00	7,935.00
M02054	JEFE DE BRIGADA EN PROGRAMAS DE SALUD	5,580.00	2,514.00	846.00	8,940.00
M02055	JEFE DE SECTOR EN PROGRAMAS DE SALUD	6,015.00	2,572.00	1,088.00	9,675.00
M02056	JEFE DE DISTRITO EN PROGRAMAS DE SALUD	6,190.00	2,630.00	1,150.00	9,970.00
M02057	JEFE DE ESTADISTICA Y ARCHIVO CLINICO	6,190.00	2,630.00	1,150.00	9,970.00
M02058	TECNICO EN ESTADISTICA EN AREA MEDICA	6,015.00	2,572.00	1,088.00	9,675.00
M02059	AUXILIAR DE ESTADISTICA Y ARCHIVO CLINICO	5,030.00	2,173.00	732.00	7,935.00
M02060	JEFE DE ADMISION	6,190.00	2,630.00	1,150.00	9,970.00
M02061	AUXILIAR DE ADMISION	5,030.00	2,173.00	732.00	7,935.00
M02062	PSICOLOGO ESPECIALIZADO	10,450.00	6,406.00	2,899.00	19,755.00
M02063	AYUDANTE DE AUTOPSIAS	5,370.00	2,285.00	835.00	8,490.00
M02064	AUXILIAR TECNICO DE DIAGNOSTICO Y/O TRATAMIENTO	5,030.00	2,173.00	732.00	7,935.00
M02065	MASAJISTA	4,925.00	2,140.00	600.00	7,665.00
M02066	TECNICO EN TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "A"	6,125.00	2,430.00	1,700.00	10,255.00
M02067	OPERADOR CLINICO DE PRIMER NIVEL	5,370.00	2,285.00	835.00	8,490.00
M02068	TECNICO EN ATENCION PRIMARIA A LA SALUD	6,930.00	3,050.00	1,050.00	11,030.00
M02069	TECNICO EN SALUD EN UNIDAD AUXILIAR	6,015.00	2,572.00	1,088.00	9,675.00
M02072	SUPERVISORA DE TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "A"	6,975.00	4,215.00	2,775.00	13,965.00
M02073	TECNICO EN PROGRAMAS DE SALUD	5,370.00	2,285.00	835.00	8,490.00
M02074	LABORATORISTA "A"	6,525.00	2,850.00	1,195.00	10,570.00
M02075	INHALOTERAPEUTA	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M02076	AUXILIAR DE PROTESISTA Y ORTESISTA	6,015.00	2,572.00	1,088.00	9,675.00
M02077	QUIMICO JEFE DE SECCION DE LAB. DE ANALISIS CLINICOS "A"	10,530.00	6,464.00	3,026.00	20,020.00
M02078	PROFESIONAL EN COMUNICACION HUMANA	0.00	0.00	0.00	0.00
M02079	TECNICO EN SANEAMIENTO BASICO Y AMBIENTAL	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M02080	TECNICO EN VERIFICACION SANITARIA	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M02081	ENFERMERA GENERAL TITULADA "B"	7,430.00	4,125.00	3,195.00	14,750.00
M02082	AUXILIAR DE ENFERMERIA "B"	6,580.00	3,725.00	2,690.00	12,995.00
M02083	ENFERMERA GENERAL TECNICA	6,975.00	4,215.00	2,775.00	13,965.00
M02084	SUPERVISORA DE TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "B"	9,020.00	4,328.00	2,542.00	15,890.00
M02085	TRABAJADORA SOCIAL EN AREA MEDICA "B"	6,700.00	3,700.00	2,720.00	13,120.00
M02086	TECNICO DE TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "B"	6,200.00	3,050.00	1,780.00	11,030.00
M02087	ENFERMERA ESPECIALISTA "B"	8,200.00	5,141.00	3,289.00	16,630.00
M02088	QUIMICO "B"	9,950.00	6,067.00	2,688.00	18,705.00
M02089	QUIMICO "C"	10,450.00	6,406.00	2,899.00	19,755.00
M02090	QUIMICO JEFE DE SECCION DE LAB. DE ANALISIS CLINICOS "B"	10,750.00	6,523.00	3,527.00	20,800.00
M02091	QUIMICO JEFE DE SECCION DE LAB. DE ANALISIS CLINICOS "C"	10,980.00	7,068.00	3,247.00	21,295.00
M02092	BIOLOGO "B"	9,950.00	6,067.00	2,688.00	18,705.00
M02093	BIOLOGO "C"	10,450.00	6,406.00	2,899.00	19,755.00
M02094	LABORATORISTA "B"	6,575.00	2,990.00	1,405.00	10,970.00
M02095	TECNICO LABORATORISTA "B"	6,500.00	2,746.00	1,169.00	10,415.00
M02096	AUXILIAR DE LABORATORIO Y/O BIOTERIO "B"	5,580.00	2,514.00	846.00	8,940.00
M02097	CITOTECNOLOGO "B"	6,500.00	2,746.00	1,169.00	10,415.00
M02098	MICROSCOPISTA DIAG. PALUD.	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00

M02100	PASANTE DE PSICOLOGO	5,030.00	2,173.00	732.00	7,935.00
M02101	PASANTE DE LIC. EN TRABAJO SOCIAL	5,370.00	2,285.00	835.00	8,490.00
M02105	ENFERMERA GENERAL TITULADA "C"	9,400.00	4,691.00	3,609.00	17,700.00
M02106	ENFERMERA GENERAL TITULADA "D"	9,950.00	4,754.00	4,001.00	18,705.00
M02107	ENFERMERA ESPECIALISTA "C"	10,450.00	4,657.00	4,158.00	19,265.00
M02108	ENFERMERA ESPECIALISTA "D"	10,750.00	5,303.00	4,747.00	20,800.00
M02109	TERAPISTA PROFESIONAL EN REHABILITACION	9,400.00	5,779.00	2,521.00	17,700.00
M02110	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "A"	8,431.50	4,100.25	3,335.85	15,867.60
M02111	PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "B"	8,893.50	3,885.00	3,885.00	16,663.50
M02112	SUPERVISORA PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "C"	9,182.25	4,469.85	3,638.25	17,290.35
M02113	SUPERVISORA PROFESIONAL EN TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "D"	9,817.50	4,781.70	3,892.35	18,491.55

03 RAMA AFIN

M03001	INGENIERO BIOMEDICO	10,450.00	6,406.00	2,899.00	19,755.00
M03002	VETERINARIO "A"	9,400.00	5,779.00	2,521.00	17,700.00
M03003	TECNICO PUERICULTOR	5,580.00	2,514.00	846.00	8,940.00
M03004	PROMOTOR EN SALUD	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M03005	AFANADORA	4,925.00	2,140.00	600.00	7,665.00
M03006	CAMILLERO	4,925.00	2,140.00	600.00	7,665.00
M03007	FISICO EN HOSPITAL	10,450.00	6,406.00	2,899.00	19,755.00
M03008	EDUCADORA EN AREA MEDICA	6,325.00	2,669.00	1,261.00	10,255.00
M03009	VETERINARIO "B"	9,950.00	6,067.00	2,688.00	18,705.00
M03010	VETERINARIO "C"	10,450.00	6,406.00	2,899.00	19,755.00
M03011	LAVANDERA EN HOSPITAL	4,800.00	1,440.00	550.00	6,790.00
M03012	OPERADOR DE CALDERAS EN HOSPITAL	4,800.00	1,440.00	550.00	6,790.00
M03013	TECNICO OPERADOR DE CALDERAS EN HOSPITAL	5,370.00	2,285.00	835.00	8,490.00

04 RAMA AFIN ADMINISTRATIVA

M03018	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A8	5,325.00	2,400.00	850.00	8,575.00
M03019	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A7	5,265.00	1,960.00	775.00	8,000.00
M03020	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A6	5,215.00	1,730.00	725.00	7,670.00
M03021	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A5	5,130.00	1,070.00	600.00	6,800.00
M03022	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A4	5,025.00	870.00	575.00	6,470.00
M03023	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A3	4,925.00	605.00	550.00	6,080.00
M03024	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A2	4,875.00	495.00	525.00	5,895.00
M03025	APOYO ADMINISTRATIVO EN SALUD - A1	4,850.00	455.00	475.00	5,780.00

CF CONFIANZA ADMINISTRATIVO AFIN

CF40001	SOPORTE ADMINISTRATIVO "D"	7,200.00	7,330.00	2,100.00	16,630.00
CF40002	SOPORTE ADMINISTRATIVO "C"	6,420.00	7,240.00	1,470.00	15,130.00
CF40003	SOPORTE ADMINISTRATIVO "B"	6,400.00	5,260.00	1,370.00	13,030.00
CF40004	SOPORTE ADMINISTRATIVO "A"	5,870.00	4,339.00	1,256.00	11,465.00

CF CONFIANZA

CF41001	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "A"	13,445.00	6,694.00	7,941.00	28,080.00
CF41002	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "B"	13,780.00	8,395.00	7,060.00	29,235.00
CF41003	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "C"	14,495.00	8,300.00	6,790.00	29,585.00
CF41004	JEFE DE UNIDAD DE ATENCION MEDICA "D"	15,140.00	7,549.00	8,221.00	30,910.00
CF41006	SUBDIRECTOR MEDICO "B" EN HOSPITAL	15,500.00	8,900.00	7,200.00	31,600.00
CF41007	SUBDIRECTOR MEDICO "C" EN HOSPITAL	16,870.00	9,000.00	8,600.00	34,470.00
CF41008	SUBDIRECTOR MEDICO "D" EN HOSPITAL	19,130.00	11,620.00	11,620.00	42,370.00
CF41009	SUBDIRECTOR MEDICO "E" EN HOSPITAL	19,130.00	11,620.00	11,620.00	42,370.00
CF41010	SUBDIRECTOR MEDICO "F" EN HOSPITAL	21,465.00	13,411.00	9,670.00	44,546.00
CF41011	ASISTENTE DE LA DIRECCION DE HOSPITAL	13,445.00	6,694.00	7,941.00	28,080.00
CF41012	JEFE DE DIVISION	16,870.00	9,000.00	8,600.00	34,470.00
CF41013	JEFE DE SERVICIOS	15,500.00	8,900.00	7,200.00	31,600.00
CF41014	JEFE DE UNIDAD EN HOSPITAL	14,495.00	8,300.00	6,790.00	29,585.00
CF41015	COORDINADOR MEDICO EN AREA NORMATIVA "A"	10,950.00	8,190.00	3,370.00	22,510.00
CF41016	COORDINADOR MEDICO EN AREA NORMATIVA "B"	10,650.00	7,783.00	3,368.00	21,801.00
CF41017	JEFE DE LABORATORIO REGIONAL	10,460.00	8,730.00	2,505.00	21,695.00
CF41018	JEFE DE LABORATORIO CLINICO	10,980.00	7,976.00	2,339.00	21,295.00
CF41022	JEFE DE PSICOLOGIA CLINICA	9,950.00	5,298.00	3,457.00	18,705.00
CF41023	JEFE DE ENFERMERAS DE PRIMER NIVEL	0.00	0.00	0.00	0.00
CF41024	JEFE DE ENFERMERAS "A"	11,344.00	6,592.00	5,557.00	23,493.00
CF41025	JEFE DE ENFERMERAS "B"	11,836.00	6,750.00	5,755.00	24,341.00
CF41026	JEFE DE ENFERMERAS "C"	12,229.00	6,990.00	6,165.00	25,384.00
CF41027	JEFE DE ENFERMERAS "D"	12,758.00	7,639.00	5,860.00	26,257.00
CF41028	JEFE DE ENFERMERAS "E"	0.00	0.00	0.00	0.00
CF41030	JEFE DE REGISTROS HOSPITALARIOS	6,560.00	2,900.00	1,570.00	11,030.00
CF41031	JEFE DE FARMACIA	9,400.00	5,779.00	2,521.00	17,700.00
CF41032	JEFE DE DIETETICA	6,560.00	2,900.00	1,570.00	11,030.00
CF41036	INSPECTOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C"	8,800.00	3,660.00	1,565.00	14,025.00
CF41037	SUPERVISOR DE INSPEC. O DICTAMINACION SANITARIA	8,800.00	3,660.00	1,565.00	14,025.00
CF41038	SUPERVISOR DE ACCION COMUNITARIA DE P.A.P.A.	6,575.00	3,017.00	1,378.00	10,970.00
CF41039	COORDINADOR MUNICIPAL	13,780.00	11,482.00	3,973.00	29,235.00
CF41040	SUPERVISOR MEDICO EN AREA NORMATIVA	12,450.00	8,553.00	4,364.00	25,367.00
CF41041	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "D"	12,770.00	6,100.00	7,975.00	26,845.00
CF41042	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "E"	13,750.00	7,100.00	7,240.00	28,090.00
CF41043	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "F"	15,900.00	7,334.00	7,676.00	30,910.00
CF41044	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "A"	10,650.00	5,495.00	5,656.00	21,801.00
CF41045	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "B"	11,345.00	6,479.00	6,126.00	23,950.00
CF41046	INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "C"	12,450.00	6,746.00	7,274.00	26,470.00

CF41047	AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "A"	6,015.00	2,572.00	1,088.00	9,675.00
CF41048	AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "B"	6,190.00	2,630.00	1,150.00	9,970.00
CF41049	AYUDANTE DE INVESTIGADOR EN CIENCIAS MEDICAS "C"	6,525.00	2,850.00	1,195.00	10,570.00
CF41050	INSPECTOR SANITARIO Y/O DICTAMINADOR MEDICO	8,020.00	4,370.00	1,580.00	13,970.00
CF41052	SUBJEFE DE ENFERMERAS	10,826.00	6,424.00	5,085.00	22,335.00
CF41054	JEFE DE TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA	9,340.00	5,089.00	1,901.00	16,330.00
CF41055	AUXILIAR DE VERIFICACION SANITARIA	5,370.00	2,285.00	835.00	8,490.00
CF41056	TECNICO EN VERIFICACION DICT. O SANEAMIENTO "A"	6,250.00	3,534.00	1,186.00	10,970.00
CF41057	TECNICO EN VERIFICACION DICT. O SANEAMIENTO "B"	6,685.00	4,813.00	1,417.00	12,915.00
CF41058	TECNICO EN VERIFICACION DICT. O SANEAMIENTO "C"	8,020.00	4,370.00	1,580.00	13,970.00
CF41059	VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "A"	9,020.00	4,408.00	2,462.00	15,890.00
CF41060	VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "B"	9,340.00	5,182.00	1,808.00	16,330.00
CF41061	VERIFICADOR O DICTAMINADOR SANITARIO "C"	10,460.00	8,730.00	2,505.00	21,695.00
CF41062	VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "A"	10,650.00	9,143.00	2,008.00	21,801.00
CF41063	VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "B"	10,950.00	8,665.00	2,895.00	22,510.00
CF41064	VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "C"	11,345.00	9,066.00	3,539.00	23,950.00
CF41065	VERIFICADOR O DICTAMINADOR ESPECIALIZADO "D"	12,145.00	9,071.00	3,259.00	24,475.00
CF41074	SUPERVISOR PARAMED. EN AREA NORMATIVA	8,370.00	3,497.00	1,408.00	13,275.00
CF41075	COORDINADOR PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA "A"	8,800.00	3,660.00	1,565.00	14,025.00
CF41076	COORDINADOR PARAMEDICO EN AREA NORMATIVA "B"	8,020.00	4,370.00	1,580.00	13,970.00
CF41077	JEFE DE TRABAJO SOCIAL EN AREA MEDICA "B"	10,308.90	5,118.75	4,088.70	19,516.35

El importe del tabulador que se consigna, constituirá el sueldo mensual bruto compactado que deberá cubrirse al personal que trabaje 8 horas, por lo que a quien

labore tiempo parcial deberá pagársele la parte proporcional correspondiente.

La jornada de trabajo no podrá ser inferior a seis horas diarias, ni superior a ocho.

En las jornadas de trabajo se incluirán actividades de enseñanza profesional e investigación que en los centros de trabajo lleven a cabo personal de la rama médica

y en ciencias médicas; así como programas de capacitación y superación profesional y técnica en beneficio de todo el personal de las ramas médicas, paramédicas grupos afines.

El ingreso y la promoción del personal de investigación en ciencias médicas deberá sujetarse a los requisitos de escolaridad y experiencia autorizados por la SHCP.

Los puestos que se consideran deben asignarse con apego a los requisitos y profesiogramas que se especifican en las cédulas de identificación correspondientes.

El importe autorizado en este tabulador incluye el sueldo total compactado que se asignará al personal que ocupa los puestos que se indican y no deberá otorgarse

en ningún caso montos superiores a los señalados.

La modificación a la estructura de este catálogo de puestos y tabulador de sueldos, se encuentra sujeta a la autorización de la SHCP.

Los puestos que se incorporaron a la rama afin como apoyos administrativos en área médica, conservarán su jornada y horario de trabajo con el que hasta la fecha venían laborando.

3. Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Campeche

Personal Administrativo, Técnico y de Apoyo

NIVEL	PUESTO	SUELDO BRUTO MENSUAL
1	Auxiliar de Servicios y Mantenimiento	4,134.55
1	Vigilante	4,134.55
3	Almacenista	4,134.55
3	Taquimecanógrafa	4,134.55
3	Chofer de Director	4,134.55
4	Bibliotecario	4,323.25
4	Oficial de Mantenimiento	4,323.25
5	Administrativo Especializado	4,533.65
5	Secretaria de Director de Plantel	4,533.65
7	Capturista	5,027.45
7	Secretaria de Director de Área	5,027.45
7	Enfermera	5,027.45
8	Laboratorista	5,287.60
8	Secretaria de Director General	5,287.60
8	Encargado de Orden	5,287.60
10	Trabajador Social	5,834.35
12	Programador	6,451.25
13	Analista Especializado	6,802.75

14	Jefe de Oficina	7,301.10
14	Técnico Especializado	7,301.10

Personal Docente

TIPO DE CATEGORIA	DESCRIPCION DE LA CATEGORIA	PERCEPCION MENSUAL BRUTA
Jornada	Profesor Asociado "B"	12,168.45
Jornada	Profesor Asociado "C"	13,636.80
Jornada	Profesor Titular "A"	15,760.10
Jornada	Profesor Titular "B"	18,655.25
Hr/Sem/Mes	Profesor CECYTE I	283.85
Hr/Sem/Mes	Profesor CECYTE II	323.75
Hr/Sem/Mes	Profesor CECYTE III	369.00
Hr/Sem/Mes	Profesor CECYTE IV	397.30
Hr/Sem/Mes	Profesor de Asignatura "A"	263.75

Personal de Mando Medio y Superior

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
	MINIMO	MAXIMO
Coordinador de Plantel	15,798.10	21,798.10
Subdirector de Plantel	17,070.90	22,050.40
Director de Plantel	19,403.05	23,017.36
Jefe de Departamento	15,588.45	32,506.04
Subdirector de Área	18,130.60	37,926.72
Director de Área	30,708.32	65,484.43
Director General	65,484.43	89,500.00

Los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total mensual bruta que deberá pagarse al personal que labore tiempo completo o de acuerdo a la jornada establecida (tiempo completo, 3/4 de tiempo o 1/2 tiempo) de forma proporcional.

Para el caso de Profesores con jornadas de tiempo completo, medio tiempo o tres cuartos de tiempo con horas adicionales, estas se les liquidarán por asignatura de acuerdo a la Categoría asignada misma que se encuentra expresada en Hr/Sem/Mes; esto es también aplicable a los profesores que sólo cuentan con categorías (Prof. CECYTE I, II, III y IV)

Para los profesores de nuevo ingreso (sin definitividad) las horas asignadas se pagarán con el costo expresado en Hora/semana/mes (Prof. Asignatura "A").

Las remuneraciones mencionadas están expresadas en Valores netos mensuales y son para el personal de Mando Medio y Superior, y se consideraron las modificaciones debido al proceso de homologación salarial autorizado a este Colegio.

4. Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Campeche

Personal Administrativo, Técnico, Manual y Docente

CODIGO	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA	
		MINIMO	MAXIMO
A03803	Secretaria de Apoyo	4,220.80	4,308.90
S01804	Jefe de Servicios y Mantenimiento	4,220.80	4,308.90
S01808	Asistente de Servs. y Mantto.	4,220.80	4,308.90
S05805	Técnico Medio en Imprenta	4,220.80	4,308.90

CF04805	Secretaria Ejecutiva D	4,465.65	4,637.45
CF04807	Secretaria Ejecutiva B	4,844.30	4,995.50
CF34813	Jefe de Oficina	4,844.30	4,995.50
CF33892	Técnico Superior	5,029.65	5,029.65
E11001	Profesor Instructor Capacitación	1,709.00	10,254.00

Personal de Mando Medio y Superior

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (sueldo base y compensación garantizada)	
	MINIMO	MAXIMO
Jefe de Departamento	11,799.99	20,414.81
Director de Plantel	14,383.35	17,482.25
Jefe de Departamento Dirección General	12,659.55	15,381.00
Subdirector de Área	15,889.09	34,287.04
Director de Área	30,708.32	65,484.43
Director General	65,484.43	89,500.00

Los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total mensual bruta que deberá cubrirse al personal que labore tiempo completo de acuerdo a la jornada establecida. Por lo que a quien labore tiempo parcial debe pagársele la parte proporcional correspondiente.

Para el caso de profesor instructor de capacitación, la percepción mensual bruta esta expresada por hora-semana-mes desde una a seis.

Para el caso del personal de mando medio y superior, las remuneraciones mencionadas están expresadas en valores netos mensuales.

5. Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

Personal Administrativo, Técnico y Manual

CODIGO	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA	
		MINIMO	MAXIMO
CF12027	Ingeniero en Sistemas	8,210.75	8,383.70
CF21850	Responsable de Laboratorio	8,210.75	8383.70
CF33116	Técnico Especializado	7,150.30	7,301.10
CF34015	Jefe de Oficina	7,150.30	7,301.10
CF33057	Analista Técnico	5,713.85	5,834.35
CF33053	Técnico	5,437.40	5,551.95
S14201	Encargado de Orden	5,178.65	5,287.60
CF53455	Secretaria de Director General	5,178.65	5,287.60
CF12010	Capturista	4,923.60	5,027.45
CF34006	Secretaria de Director de Área	4,923.60	5,027.45
CF33129	Técnico Laboratorista	4,669.65	4,768.00
CF34279	Secretaria de Director de Plantel	4,440.20	4,533.65
CF34004	Secretaria de Jefe de Depto.	4,440.20	4,533.65
CF33110	Bibliotecario	4,234.10	4,323.25
CF18074	Oficial de Mantenimiento	4,234.10	4,323.25
CF34280	Secretaria de Subdirector	4,234.10	4,323.25
S13008	Chofer	4,049.25	4,134.55
CF34052	Taquimecanógrafa	4,049.25	4,134.55
To5004	Aux. de Biblioteca	4,049.25	4,134.55
S06006	Aux. de Intendencia		4,134.55
CF18028	Vigilante		4,134.55

Personal Docente

CATEGORIA HORA-SEMANA-MES	SUELDOS
Profesor CB-I	287.65
Profesor CB-II	325.15
Profesor CB-III	374.00
Profesor CB-IV	402.65
Técnico CB-I	213.45
Técnico CB-II	235.81

CATEGORIA MEDIO TIEMPO (20 HRS.)	SUELDOS
Profesor Asociado "B"	6,084.25
Profesor Asociado "C"	6,818.55
Profesor Titular "A"	7,880.00
Profesor Titular "B"	9,327.80
Técnico Docente Asociado "A"	4,646.55
Técnico Docente Asociado "b"	5,112.35

CATEGORIA TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS.)	SUELDOS ZONA ECONOMICA
Profesor Asociado "B"	9,126.45
Profesor Asociado "C"	10,227.65
Profesor Titular "A"	11,819.90
Profesor Titular "B"	13,991.40
Técnico Docente Asociado "A"	6,969.90
Técnico Docente Asociado "B"	7,668.70

CATEGORIA TIEMPO COMPLETO (40 HRS.)	SUELDOS
Profesor Asociado "B"	12,168.45
Profesor Asociado "C"	13,636.80
Profesor Titular "A"	15,760.10
Profesor Titular "B"	18,655.25
Técnico Docente Asociado "A"	9,293.20
Técnico Docente Asociado "B"	10,225.00

Personal Directivo y de Apoyo

PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA
	MAXIMO
Responsable de Centro A	9,837.65
Responsable de Centro B	11,313.30
Responsable de Centro C	13,010.30
Aux. de Responsable de Centro A	7,328.95
Aux. de Responsable de Centro B	8,428.30
Aux. de Responsable de Centro C	9,692.55
Encargado de la Sala de Cómputo B	6,451.30
Encargado de la Sala de Cómputo C	7,419.00

Oficial de Servicios C	4,323.25
------------------------	----------

Personal Docente

PUESTO	PERCEPCION
EMSAD I	287.65
EMSAD II	325.15

Personal de Mando Medio y Superior

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (Sueldo Base y Compensación Garantizada)	
	MINIMO	MAXIMO
Jefe de Materia	14,856.05	17,084.46
Subdirector de Plantel B	17,293.49	19,887.51
Director de Plantel B	19,597.96	23,017.36
Director de Plantel A	16,859.28	19,388.17
Jefe de Departamento	28,266.12	32,506.04
Coordinador de Zona	37,847.67	43,524.82
Director de Área	37,847.67	65,484.43
Subdirector de Área	18,130.60	34,287.04
Director General	65,484.43	89,500.00

Los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total mensual que deberá cubrirse al personal que labore tiempo completo de acuerdo a la jornada establecida. Por lo que a quien labore tiempo parcial debe pagársele la parte proporcional correspondiente.

Para el caso de profesor de categoría CBI, CBII, CBIII y CBIV, Técnico CBI y CBII, la percepción mensual está expresada por hora-semana-mes.

Para el caso del personal de mando medio y superior, las remuneraciones mencionadas están expresadas en valores netos mensuales.

6. Universidad Tecnológica de Campeche.

Plantilla de Personal Administrativo y Secretarial

CATEGORIA	SUELDO BASE, (Compensación y Prestaciones Garantizadas)
Analista Administrativo	8,770.31
Chofer Administrativo	9,077.00
Chofer de Rector	9,077.00
Coordinador	11,212.08
Coordinador FISEC	21,077.34
Coordinador de PROYECTOS	17,101.26
Coordinador de Inglés	13,338.26
Enfermera	5,641.95
Jefe de Oficina	12,870.18
Secretaria de Rector	7,538.14
Secretaria de Director de Area	5,641.95
Secretaria de Jefe de Departamento	6,279.55
Técnico Bibliotecario	6,225.74
Técnico en Contabilidad	9,746.78
Area Psicopedagógica	6,674.34

Apoyo lab. Inf. de usos múltiples	6,420.13
Soporte Técnico Informático	8,284.37
Apoyo Administrativos Supervisión de Obra	16,565.75
Apoyo Administrativos	10,544.21
Chofer de Autobús	9,071.33
Doctor	13,339.63
Jefe de Departamento de Extensión Universitaria	20,966.56
Encargado de Taller	8,516.96

Plantilla de Personal de Mandos Medios y Superiores

CATEGORIA	SUELDO BASE, COMPENSACION Y PRESTACIONES GARANTIZADAS
Rector	62,526.84
Secretario Académico	35,504.89
Abogado General	31,329.33
Contralor Interno	17,761.05
Director de Área	34,148.98
Jefe de Departamento	20,053.06

Plantilla de Personal Académico

CATEGORIA	SUELDO BASE, COMPENSACION Y PRESTACIONES GARANTIZADAS
Hora/Semana/Mes	323.00
PTC Asociado C	16,004.55
PTC Titular B	21,801.43

7. Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Campeche.

Administrativo, Técnico y Manual (base y confianza)

VIGENCIA 01-02-2007

CODIGO	PUESTO	NIVEL	PERCEPCIONES NETAS MENSUALES (Sueldo Base y Prestaciones)	
			MINIMO	MAXIMO
A03202	Secretaria "C"	N-05	5,349.00	7,076.00
ED02801	Tutor Escolar	N-06	6,352.00	7,225.00
S01202	Auxiliar de Servicios Generales	N-04	4,662.00	6,751.00
S01201	Asistente de Servicios Básicos	N-02	4,462.00	6,370.00
CF18203	Supervisor de Mantenimiento	N-09	5,919.00	7,134.00
CF18201	Auxiliar de Seguridad	N-02	6,013.00	6,186.00
P05801	Asistente Escolar y Social	N-07	5,432.00	5,432.00
CF33206	Jefe de Proyecto	N-15	12,619.00	19,187.00
CF33206	Jefe de Proyecto	N-15	23,166.00	26,216.00
CF33204	Subjefe Técnico Especialista	N-13	7,542.00	15,459.00
CF33203	Técnico Financiero	N-09	5,495.00	8,028.00
CF34205	Administrativo Técnico Especialista	N-11	6,115.00	7,055.00
CF34202	Promotor Cultural y Deportivo	N-05	6,364.00	6,364.00

T05801	Técnico Bibliotecario	N-06	6,490.00	7,043.00
--------	-----------------------	------	----------	----------

Las percepciones netas en los puestos varían de acuerdo a las prestaciones que tiene el personal administrativo de acuerdo a la antigüedad en la Institución.

Servidores Públicos de Mando

CÓDIGO	PUESTO	NIVEL	PERCEPCIONES NETAS MENSUALES (Sueldo Base y Compensación Garantizada)
MC1	Director Estatal	1	49,309.00
NB2	Director de Plantel "B" y "B"	2	26,699.00
NB1	Director de Plantel "D" y "E"	1	23,747.00
OC2	Subcoordinador	2	24,674.00
OB2	Coordinador Ejecutivo	2	23,306.00
OB2	Coordinador Ejecutivo	2	18,738.00

Personal Docente

VIGENCIA 01-02-2007

	CATEGORIA	NIVEL	PERCEPCIONES BRUTAS MENSUALES
	Profesor Instructor "C"		369.00
	Técnico CB II		320.85
	Técnico CB I		283.85
	Profesor Instructor "A"		210.65

Los sueldos consignados constituyen la percepción total bruta por hora-semana-mes que deberá cubrirse al personal docente, instructor y técnico; y quedan sujetos a las variaciones que, en su caso, determina la SHCP

8. Instituto Estatal de Educación para los Adultos del Estado de Campeche Personal Operativo

CÓDIGO	NIVEL	TIPO DE PLAZA	DESCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
A01803	2	B	Administrativo Especializado	4,625.62	
S01803	2	B	Oficial de Servicios y Mantenimiento	4,625.62	
A01805	2	B	Auxiliar Administrador	4,625.62	
T03803	2	B	Técnico Medio	4,625.62	
A03804	2	B	Secretaria C	4,625.62	
T03810	2	B	Especialista en Proyectos Técnicos	4,625.62	
A01806	3	B	Analista Administrativo	4,737.08	
T06803	4	B	Coordinador de Técnicos en Computación	4,848.55	
A01807	5	B	Jefe de Oficina	4,965.56	
T03820	7	B	Técnico Docente	5,060.30	1,164.78
T03823	7	B	Técnico Superior	5,060.30	1,164.78
CF03803	2	C	Chofer de Director de Área	4,625.62	
CF04807	6	C	Secretaria Ejecutiva B	5,015.74	523.85
CF33849	8	C	Coordinador de Unidad de Servs. Esp.	5,116.03	1,493.55

Mandos Medios y Superiores

DESCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
Director/Delegado	14,611.06	51,060.12

Zona Económica II

DESCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
Coordinador Regional	5,346.50	11,699.74

Zona Económica III

DESCRIPCIÓN	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN GARANTIZADA
Jefe de Departamento	5,013.85	12,032.39
Coordinador de Zona	4,649.35	12,396.89

9. Instituto Tecnológico Superior de Calkiní, en el Estado de Campeche

Personal Administrativo, Técnico y Manual

CODIGO	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA	
		MINIMO	MAXIMO
CF12027	Ingeniero en Sistemas	7,179.15	7,307.15
CF33116	Técnico Especializado	6,492.40	6,616.00
P01002	Analista Especializado	6,173.75	6,295.40
A06009	Coordinador de Promociones	6,173.75	6,295.40
P13006	Médico General	6,173.75	6,295.40
P16004	Psicólogo	6,173.75	6,295.40
AO1001	Jefe de Oficina	5,871.55	5,990.90
T06018	Programador	5,871.55	5,990.90
CF53455	Secretaria de Director General	5,871.55	5,990.90
P01001	Analista Técnico	5,279.75	5,434.00
CF34280	Secretaria de Subdirector	4,768.55	4,922.70
T06027	Capturista	4,530.25	4,682.85
CF53453	Chofer de Director	4,530.25	4,682.85
T16005	Laboratorista	4,303.20	4,457.65
CF34004	Secretaria de Jefe de Depto.	4,093.65	4,247.35
T05003	Bibliotecario	3,891.60	4,048.15
S08011	Técnico en Mantenimiento	3,891.60	4,048.15
A03004	Almacenista	3,710.80	3,869.35
S06002	Intendente	3,710.80	3,869.35
S14001	Vigilante	3,590.40	3,590.40

Personal Docente

CODIGO	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA
E13013	Profesor Titular "A"	15,772.00
E13010	Profesor Asociado "A"	10,858.75
E13011	Profesor Asociado "B"	12,177.70
E13012	Profesor Asociado "C"	13,647.05
E13001	Profesor de Asignatura "A"	277.50
E13002	Profesor de Asignatura "B"	315.65

Personal de Mando Medio y Superior

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (sueldo base y compensación garantizada)	
	MINIMO	MAXIMO
Jefe de Departamento	11,799.99	20,414.81
Jefe de División	15,694.06	25,993.22
Subdirector de Área	15,889.09	34,287.04
Director de Área	30,708.32	65,484.43
Director General	65,484.43	89,500.00

Los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total mensual bruta que deberá cubrirse al personal que labore tiempo completo de acuerdo a la jornada establecida. Por lo que a quien labore tiempo parcial debe pargársele la parte proporcional correspondiente.

Para el caso de profesor de asignatura "a" y "b", la percepción mensual bruta está expresada por hora-semana-mes.

Para el caso del personal de mando medio y superior, las remuneraciones mencionadas están expresadas en valores netos mensuales.

10. Instituto Tecnológico Superior de Escárcega

Personal Administrativo, Técnico y Manual

CODIGO	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA	
		MINIMO	MAXIMO
CF12027	Ingeniero en Sistemas	7,179.15	7,307.15
CF33116	Técnico Especializado	6,492.40	6,616.00
P01002	Analista Especializado	6,173.75	6,295.40
A06009	Coordinador de Promociones	6,173.75	6,295.40
P13006	Médico General	6,173.75	6,295.40
P16004	Psicólogo	6,173.75	6,295.40
AO1001	Jefe de Oficina	5,871.55	5,990.90
T06018	Programador	5,871.55	5,990.90
CF53455	Secretaria de Director General	5,871.55	5,990.90
P01001	Analista Técnico	5,279.75	5,434.00
CF34280	Secretaria de Subdirector	4,768.55	4,922.70
T06027	Capturista	4,530.25	4,682.85
CF53453	Chofer de Director	4,530.25	4,682.85
T16005	Laboratorista	4,303.20	4,457.65
CF34004	Secretaria de Jefe de Depto.	4,093.65	4,247.35
T05003	Bibliotecario	3,891.60	4,048.15
S08011	Técnico en Mantenimiento	3,891.60	4,048.15
A03004	Almacenista	3,710.80	3,869.35
S06002	Intendente	3,710.80	3,869.35
S14001	Vigilante	3,590.40	3,590.40

Personal Docente

CODIGO	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA
E13013	Profesor Titular "A"	15,772.00

E13010	Profesor Asociado "A"	10,858.75
E13011	Profesor Asociado "B"	12,177.70
E13012	Profesor Asociado "C"	13,647.05
E13001	Profesor de Asignatura "A" (Nota 2)	277.50
E13002	Profesor de Asignatura "B" (Nota 2)	315.65

Personal de Mando Medio y Superior

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (sueldo base y compensación garantizada)	
	MINIMO	MAXIMO
Jefe de Departamento	11,799.99	20,414.81
Jefe de División	15,694.06	25,993.22
Subdirector de Área	15,889.09	34,287.04
Director de Área	30,708.32	65,484.43
Director General	65,484.43	89,500.00

Los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total mensual bruta que deberá cubrirse al personal que labore tiempo completo de acuerdo a la jornada establecida. Por lo que a quien labore tiempo parcial debe pagársele la parte proporcional correspondiente.

Para el caso de profesor de asignatura "a" y "b", la percepción mensual bruta esta expresada por hora-semana- mes.

Para el caso del personal de mando medio y superior, las remuneraciones mencionadas están expresadas en valores netos mensuales.

11. Instituto Tecnológico Superior de Champotón

Personal Administrativo, Técnico y Manual

CODIGO	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA	
		MINIMO	MAXIMO
CF12027	Ingeniero en Sistemas	7,179.15	7,307.15
CF33116	Técnico Especializado	6,492.40	6,616.00
P01002	Analista Especializado	6,173.75	6,295.40
A06009	Coordinador de Promociones	6,173.75	6,295.40
P13006	Médico General	6,173.75	6,295.40
P16004	Psicólogo	6,173.75	6,295.40
AO1001	Jefe de Oficina	5,871.55	5,990.90
T06018	Programador	5,871.55	5,990.90
CF53455	Secretaria de Director General	5,871.55	5,990.90
P01001	Analista Técnico	5,279.75	5,434.00
CF34280	Secretaria de Subdirector	4,768.55	4,922.70
T06027	Capturista	4,530.25	4,682.85
CF53453	Chofer de Director	4,530.25	4,682.85
T16005	Laboratorista	4,303.20	4,457.65
CF34004	Secretaria de Jefe de Depto.	4,093.65	4,247.35
T05003	Bibliotecario	3,891.60	4,048.15
S08011	Técnico en Mantenimiento	3,891.60	4,048.15
A03004	Almacenista	3,710.80	3,869.35
S06002	Intendente	3,710.80	3,869.35
S14001	Vigilante	3,590.40	3,590.40

Personal Docente

CODIGO	PUESTO	PERCEPCION MENSUAL BRUTA
E13013	Profesor Titular "A"	15,772.00
E13010	Profesor Asociado "A"	10,858.75
E13011	Profesor Asociado "B"	12,177.70
E13012	Profesor Asociado "C"	13,647.05
E13001	Profesor de Asignatura "A" (Nota 2)	277.50
E13002	Profesor de Asignatura "B" (Nota 2)	315.65

Personal de Mando Medio y Superior

PUESTO	REMUNERACIÓN NETA MENSUAL (sueldo base y compensación garantizada)	
	MINIMO	MAXIMO
Jefe de Departamento	11,799.99	20,414.81
Jefe de División	15,694.06	25,993.22
Subdirector de Área	15,889.09	34,287.04
Director de Área	30,708.32	65,484.43
Director General	65,484.43	89,500.00

Los sueldos consignados en el presente tabulador constituyen la percepción total mensual bruta que deberá cubrirse al personal que labore tiempo completo de acuerdo a la jornada establecida. Por lo que a quien labore tiempo parcial debe pagarse la parte proporcional correspondiente.

Para el caso de profesor de asignatura "a" y "b", la percepción mensual bruta esta expresada por hora-semana- mes.

Para el caso del personal de mando medio y superior, las remuneraciones mencionadas están expresadas en valores netos mensuales.

Todos estos tabuladores que se detallan en este artículo quedan sujetos a las variaciones que determine, en su caso, la Comisión Nacional de Salarios Mínimos respecto del importe que se publique en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al área geográfica de esta entidad federativa y a las retenciones de la aplicación de impuestos que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio 2008.

CAPÍTULO IV DE LAS ADQUISICIONES Y OBRAS PÚBLICAS

Artículo 40.- Para los efectos de los artículos 30 de la Ley de Obras Públicas del Estado y 33 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios relacionados con Bienes Muebles del Estado, los montos máximos de adjudicación directa y los de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres contratistas, que reúnan los requisitos a que dichas disposiciones se refieren, de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que podrán realizar las Dependencias y Entidades durante el año 2008 serán los siguientes:

A). OBRAS PÚBLICAS.

	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada obra que podrá adjudicarse directamente		750,000
Monto Máximo Total de cada obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres contratistas	750,001	2'750,000
Licitación Pública	2'750,001	

B). ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

	(P E S O S)	
	MAYOR DE	HASTA
Monto Máximo total de cada operación que podrá adjudicarse directamente		500,000
Monto Máximo Total de cada operación que podrá adjudicarse habiendo convocado, a cuando menos tres proveedores	500,001	1'500,000
Licitación Pública	1,500,001	

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del impuesto al valor agregado.

Artículo 41.- En el ejercicio del gasto de inversiones públicas para el año 2008

- I. Se otorgará prioridad a la terminación de los proyectos y obras vinculados a la prestación de los servicios de educación, salud, vivienda, equipamiento urbano, comunicaciones, producción y abasto de alimentos, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, con especial atención de aquellos que se orienten a satisfacer las necesidades de la población de bajos ingresos.
- II. Las Dependencias y Entidades sólo podrán iniciar proyectos nuevos que estén previstos en este presupuesto cuando se hayan evaluado rigurosamente sus efectos socioeconómicos;
- III. Las Dependencias deberán observar las normas respecto a la evaluación y ejecución de los proyectos señalados en el párrafo anterior; IV. Se deberá aprovechar la mano de obra e insumos locales y emplear al máximo la capacidad instalada productiva para abatir costos; y

- V. Se deberán estimular los proyectos de coinversión con los sectores social y privado y con los gobiernos municipales para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de producción prioritarios, comprendidos en los programas de mediano plazo y demás programas formulados con base en la Ley de Planeación del Estado.

Artículo 42.- El Ejecutivo Estatal podrá autorizar, bajo circunstancias excepcionales de acuerdo con la fracción I del artículo 28 de esta misma Ley, la celebración de contratos de obra pública, de adquisiciones, de prestación de servicios o de otra naturaleza, que excedan las asignaciones presupuestales autorizadas para el presente ejercicio, con la consideración de que los compromisos no cubiertos quedarán sujetos, para los fines de su pago, a la disponibilidad de recursos de los años subsecuentes, debiéndose considerar en los respectivos presupuestos de egresos.

Artículo 43.- La Secretaría emitirá las disposiciones de carácter general a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario.

CAPÍTULO V DE LOS SUBSIDIOS Y TRANSFERENCIAS

Artículo 44.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría autorizará la ministración y terminación de los subsidios y transferencias previstos en esta Ley con cargo a los presupuestos de las Dependencias y Entidades.

Los Titulares de las Dependencias y Entidades con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

Para los efectos de esta Ley, los subsidios y transferencias consisten en:

- I. Los subsidios son los recursos estatales que se asignan, para apoyar el desarrollo de actividades prioritarias de interés general como son: proporcionar a los consumidores los bienes y servicios básicos a precios y tarifas por debajo de los de mercado o de los costos de producción, así como para promover la producción, la inversión, la innovación tecnológica o el uso de nueva maquinaria, compensando costos de producción, de distribución u otros costos; y
- II. Las transferencias son las ministraciones de recursos estatales que se asignan para el desempeño de las atribuciones que realizan las Entidades, Órganos Públicos Autónomos y los Poderes.

Artículo 45.- Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

- I. Identificar con precisión a la población objetivo. Asimismo, el mecanismo de operación deberá garantizar que los recursos se canalicen a la población objetivo, evitando su distracción entre aquellos miembros de la sociedad que no los necesitan;
- II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la evaluación de los beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación, así como evitar que se destinen recursos a una administración costosa y excesiva, en detrimento de los recursos asignados a la población objetivo;
- III. Incorporar mecanismos periódicos de seguimiento, supervisión y evaluación que permitan ajustar las modalidades de su operación o decidir sobre su terminación;
- IV. Asegurar la coordinación de acciones entre Dependencias y Entidades, para evitar duplicidad en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos;
- V. En su caso, buscar fuentes alternativas de ingresos, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestales; y
- VI. Procurar que sea el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

Artículo 46.- Los subsidios y las transferencias destinados a cubrir deficientes de operación serán otorgados excepcionalmente, siempre que se justifique ante la Secretaría su beneficio económico y social. Las Entidades que los reciban deberán presentar un informe en los términos y condiciones que establezca la Secretaría, en el cual se detallarán las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

Artículo 47.- Las Dependencias y Entidades deberán informar a la Secretaría de cualquier modificación en el alcance o modalidades de sus programas, políticas de precios, adquisiciones, arrendamientos, garantías de compra o de venta, cambios en la población objetivo, o cualquier otra acción que implique variaciones en los subsidios y las transferencias presupuestados, o en los resultados de su balance primario. Cuando dichas modificaciones conlleven a una adecuación presupuestaria, deberán obtener la autorización previa de la Secretaría, sujetándose a lo establecido en el artículo 29 de esta Ley.

Artículo 48.- Las Dependencias coordinadoras de sector deberán verificar, previamente, que las transferencias y los subsidios que se otorguen por déficit en la operación de las Entidades, se sujeten a lo siguiente:

- I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia de los recursos en el ejercicio;
- II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento

- de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios;
- III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios;
 - IV. Que no se otorguen cuando no estén claramente especificados los objetivos, metas y criterios a que se refiere el artículo 45 de esta Ley; y
 - V. Que en el avance físico-financiero de sus programas y proyectos se regule el ritmo de la ejecución con base en lo programado.

Artículo 49.- Las Dependencias coordinadoras de sector podrán solicitar a la Secretaría la suspensión de las ministraciones de recursos, cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información solicitada en los términos y plazos establecidos en las disposiciones aplicables. Dicha información deberá ser proporcionada en los términos del artículo 50 de esta Ley.

Artículo 50.- Con el propósito de asegurar que los subsidios y las transferencias se apliquen efectivamente a los objetivos, programas y metas autorizadas, así como a los sectores o población objetivo, además de ser plenamente justificados, será responsabilidad de los Titulares de las Dependencias y Entidades evaluar y reportar los beneficios económicos y sociales, con la periodicidad que determinen la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

La Secretaría podrá requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las Dependencias y Entidades, las cuales deberán proponer las acciones necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas.

Artículo 51.- Las Dependencias y Entidades sólo podrán otorgar subsidios, ministrar donativos, otorgar gratificaciones y obsequios o dar ayuda de cualquier clase, que estén comprendidos en su presupuesto y no se podrán otorgar a favor de beneficiarios cuyos principales ingresos provengan del presupuesto, salvo los casos que permitan expresamente las leyes o cuando la Secretaría lo autorice conforme a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

Los subsidios, donativos, gratificaciones, obsequios y ayudas de cualquier clase, deberán ser previamente autorizados por el Titular de la Dependencia o por el Órgano de Gobierno tratándose de las Entidades, en forma indelegable, y en todo caso, serán considerados como otorgados por el Estado.

Artículo 52.- Las Dependencias que reciban donativos en dinero, previamente a su ejercicio, deberán enterar los recursos a la Secretaría y solicitar la autorización correspondiente para su aplicación. Tratándose de la recepción de donaciones en especie o ayudas, las Dependencias observarán las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el caso de los donativos en dinero, donaciones en especie o ayudas, que reciban las Entidades, éstas se sujetarán a lo establecido por su Órgano de Gobierno y a las disposiciones de carácter general que al efecto emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los donativos en dinero, las donaciones en especie y las ayudas deberán registrarse para efectos presupuestarios.

TÍTULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN PRESUPUESTAL

CAPÍTULO I DE LA INFORMACIÓN

Artículo 53.- A más tardar el 31 de julio del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría informará de la ejecución del presupuesto así como de las finanzas públicas del ejercicio. La Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia, hará del conocimiento del Congreso del Estado la recepción de la información. El Congreso, por conducto de la Gran Comisión o Comisión de Gobierno y Administración podrá solicitar a la Secretaría los datos estadísticos y la información que permitan contribuir a una mejor comprensión de la evaluación del gasto, fijando un plazo perentorio.

Artículo 54.- Los Poderes y los Órganos Públicos Autónomos elaborarán un informe de sus disponibilidades presupuestales, mismo que el Ejecutivo Estatal incorporará en el informe a que se refiere el artículo anterior. El referido informe deberán presentarlo al Ejecutivo a más tardar el día 15 de julio del año en que se ejerza el presupuesto correspondiente para efectos de su debida incorporación.

Artículo 55.- En la ejecución del gasto público estatal, las Entidades no comprendidas en el artículo 10 de esta Ley, estarán obligadas a dar cumplimiento a las disposiciones señaladas en el presente presupuesto. Así mismo deberán proporcionar a la Secretaría la información en materia de gasto y sujetarse a las disposiciones de carácter general que al efecto emita.

CAPÍTULO II DE LA EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN

Artículo 56.- La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto de las Dependencias y Entidades en función de los calendarios; las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

Así mismo, el Ejecutivo Estatal, a través de la Contraloría hará las aclaraciones que el Congreso Estatal le solicite sobre la detección de irregularidades y el fincamiento de las responsabilidades correspondientes.

Artículo 57.- La Secretaría vigilará la exacta observancia de la ejecución de este Presupuesto; para tales efectos, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, señalando los plazos y términos a que deberán ajustarse las Dependencias y Entidades en el cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y podrá requerir a las propias Dependencias y Entidades la información que resulte necesaria, comunicando a la Contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones para los efectos del artículo 59 de esta Ley.

Artículo 58.- La Contraloría por sí o a través de los órganos internos de control es la Dependencia facultada para vigilar permanentemente la aplicación del presupuesto, así como también para realizar las inspecciones que resulten necesarias.

Artículo 59.- En el Poder Ejecutivo del Estado, la Contraloría por sí o a través de los órganos internos de control de las Dependencias y Entidades y, en los Poderes y Órganos Públicos Autónomos por conducto de sus respectivos órganos internos de control, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta Ley.

Con tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorias que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche sin perjuicio de las sanciones penales y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de las Dependencias y Entidades, la Contraloría pondrá en conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado en los términos de la colaboración que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal.

Artículo 60.- La Secretaría y la Contraloría, en los ámbitos de sus respectivas competencias, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las Dependencias y Entidades, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las Dependencias, respecto de las Entidades coordinadas.

T R A N S I T O R I O S :

Primero.- La presente Ley iniciará su vigencia el 1 de enero del año 2008, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Tercero.- Los sueldos, adquisiciones, contratos y demás gastos que no se hayan cubierto en el ejercicio fiscal de 2007, podrán pagarse con cargo al Presupuesto de Egresos del año 2008, con afectación a la partida de Deuda Pública o a la de la Dependencia o Entidad que corresponda, debiendo ser autorizados por la Secretaría.

Cuarto.- Será responsabilidad de las Dependencias, Entidades, Órgano o autoridad respectiva, conservar en su contabilidad los originales de las garantías que se otorguen a favor del Estado, a efecto de que cuando se haga exigible su cobro se lo soliciten por escrito a la Secretaría adjuntándole el original de la garantía.

Quinto.- Los recursos que no pertenecen a la hacienda pública que contablemente constituyen fondos ajenos, se aplicarán de acuerdo con los mandamientos que emitan las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado su depósito conforme a las leyes que a la materia correspondan; las retenciones de seguridad social se aplicarán conforme a las leyes que las rijan y, cualquier otro recurso conceptualizado como fondo ajeno tendrá la aplicación correspondiente a la ley, reglamento, disposición administrativa, acuerdo o convenio que lo regule.

Sexto.- Los recursos provenientes de la Reforma Hacendaria Federal 2008, dentro de los que se encuentra el Fondo de Extracción de Hidrocarburos, el Fondo de Fiscalización, y demás recursos federales incluidos en esta Ley, se ejercerán hasta el momento en que entren en vigor de acuerdo con la publicación que el Ejecutivo Federal ordene en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil siete.

C. Laura Olimpia E. Baqueiro Ramos, Diputada Presidenta.- C. Carlos Eduardo Sanguino Carril, Diputado Secretario.- C. Luis Eduardo Vera Vera, Diputado Secretario.- Rúbrica.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, los sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil siete.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, C.P. JORGE CARLOS HURTADO VALDEZ.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, M. EN D. RICARDO MEDINA FARFAN.- RÚBRICAS

A N E X O I
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2008
CLASIFICACIÓN ECONÓMICA
(PESOS)

CONCEPTO	IMPORTE	%
GASTO CORRIENTE	1,259,078,505	21.92
SERVICIOS PERSONALES	792,892,137	13.80
MATERIALES Y SUMINISTROS	127,868,549	2.23
SERVICIOS GENERALES	338,317,819	5.89
TRANSFERENCIAS	1,809,729,240	31.51
BIENES MUEBLES E INMUEBLES	10,000,000	0.17
INVERSIÓN	1,195,582,628	20.82
OBRAS PÚBLICAS	635,201,287	11.06
CONVENIOS	451,381,341	7.86
FONDO CAMPECHE	109,000,000	1.90
PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS	1,433,846,541	24.97
ADEFAS (ADEUDO EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES)	35,000,000	0.61
PRESUPUESTO ESTATAL	5,743,236,914	100.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL (FAEB)	2,754,570,622	51.21
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	675,806,085	12.56
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	369,720,982	6.87
ESTATAL	44,810,183	0.83
MUNICIPAL	324,910,799	6.04
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D. F. (FORTAMUN)	264,118,951	4.91
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM):	147,162,824	2.74
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA	77,497,642	1.44
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR	18,176,073	0.34
ASISTENCIA SOCIAL	51,489,109	0.96
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	65,029,050	1.21
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA	26,011,620	0.48
EDUCACIÓN DE ADULTOS	39,017,430	0.73
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL D.F. (FOSEG)	76,400,000	1.42
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS	260,657,108	4.84
DIVERSOS CONVENIOS FEDERALES	765,956,533	14.24
PRESUPUESTO FEDERALIZADO	5,379,422,155	100.00
TOTAL EGRESOS	11,122,659,069	

A N E X O I
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2008
EJES ESTRATEGICOS
(PESOS)

CLAVE	EJES / PROGRAMAS	IMPORTE	% RELACIÓN AL GASTO
	GASTO PROGRAMABLE	9,063,782,778	81.49
1	GOBIERNO DEMOCRÁTICO	939,985,227	8.45
01	LEGISLAR	127,802,517	1.15
02	IMPARTIR JUSTICIA	140,000,000	1.26
03	DESARROLLO POLÍTICO	218. 383. 391	1.97
04	RELACIONES INSTITUCIONALES	173.647.253	1.56
05	DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS INDIVIDUALES	21.405.730	0.19
06	MODERNIZACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL	23.690.182	0.21
07	RENDICIÓN DE CUENTAS	235.056.154	2.11
2	ESTADO DE DERECHO Y SEGURIDAD PÚBLICA	603.256.692	5.42
08	SEGURIDAD PÚBLICA, PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y READAPTACIÓN SOCIAL	468.592.308	4.21
09	PROTECCIÓN CIVIL	118.459.742	1.06
10	ORDEN ADMINISTRATIVO	16.204.642	0.15
3	EDUCACIÓN Y DESARROLLO HUMANO	3.827.373.846	34.41
11	EDUCACIÓN	3. 653.134.094	32.84
12	CULTURA	103.509.444	0.93
13	DEPORTE	70.730.308	0.64
4	CALIDAD DE VIDA Y DESARROLLO SOCIAL	1.618.220.133	14.55
14	DESARROLLO URBANO	218.458.189	1.96
15	VIVIENDA	27.432.109	0.25
16	SALUD PÚBLICA	1.070.988.492	9.63
17	ASISTENCIA SOCIAL	265.870.918	2.39
18	EMPLEO	8.075.221	0.07
19	MEDIO AMBIENTE Y ECOLOGÍA	27.395.204	0.25
5	ACTIVIDADES PRODUCTIVAS Y PATRIMONIO FAMILIAR	430.472.928	3.87
20	SECTOR PRIMARIO	198.620.411	1.79
21	SECTOR SECUNDARIO	28.349.439	0.25
22	TURISMO	85.795.661	0.77
23	SECTOR TERCIARIO	8.707.417	0.08
24	PARA DETONAR LA ECONOMÍA DEL ESTADO	109.000.000	0.98
6	INFRAESTRUCTURA PARA EL DESARROLLO	1.644.473.952	14.79
25	COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	1.160.875.958	10.44
26	AGUA Y ENERGÍA ELÉCTRICA	483.597.994	4.35
	GASTO NO PROGRAMABLE	2.058.876.291	18.51
	PARTICIPACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES A MUNICIPIOS	2.022.876.291	18.19
	ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES	35.000.000	0.31
	EROGACIONES ADICIONALES	1.000.000	0.01
TOTAL PRESUPUESTO DE EGRESOS		11,122.659.069	100,00

A N E X O I I I
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2008
CLASIFICACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO POR RAMO
(PESOS)

CLAVE / RAMO	CAPÍTULOS								TOTAL
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	8000	9000	
01 PODER LEGISLATIVO				119,575,395					119,575,395
02 PODER JUDICIAL				140,000,000					140,000,000
03 PODER EJECUTIVO	59,437,234	8,537,377	68,959,450	2,281,291					139,215,352
04 GOBIERNO	102,115,583	18,992,066	65,989,021	40,574,017		31,398,143			259,068,830
05 DESARROLLO SOCIAL	18,763,789	3,162,530	12,456,095	204,042		170,000,000			204,586,456
06 FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	97,433,013	19,983,581	37,643,533	53,174,890	10,000,000				218,235,017
07 CONTRALORÍA	18,266,714	3,337,230	2,830,605	3,866,577					28,301,126
08 FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	14,916,928	2,602,764	13,876,910	67,925					31,464,527
09 DESARROLLO RURAL	34,444,922	4,141,955	16,592,061	30,465,454		80,675,000			166,319,392
10 PESCA	7,812,440	1,062,880	8,397,924	14,027,775		1,000,000			32,301,019
11 ECOLOGÍA	4,256,862	770,819	4,437,598	3,512,925		14,417,000			27,395,204
12 EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	135,753,721	2,053,019	10,121,438	10,716,247		77,357,242			236,001,667
13 SALUD	55,636,041	4,600,985	14,983,202	2,160,050		57,477,156			134,857,434
14 OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	53,390,676	9,124,615	40,572,305	1,007,103		635,201,287			739,295,986
15 TURISMO	14,647,726	856,279	25,266,960	1,382,775		16,450,000			58,603,740
16 PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	84,282,347	27,933,379	10,036,725	458,150		2,606,800			125,317,401
17 SEGURIDAD PÚBLICA	91,734,141	20,709,070	6,153,992	40,700					118,637,903
18 ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS				75,871,124					75,871,124
19 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				1,309,342,800					1,309,342,800
20 PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS							1,433,846,541		11,433,846,541
21 FONDO CAMPECHE						109,000,000			109,000,000
22 EROGACIONES ADICIONALES				1,000,000					1,000,000
23 ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES								35,000,000	35,000,000
TOTAL	792,892,137	127,868,549	338,317,819	1,809,729,240	10,000,000	1,195,582,628	1,433,846,541	35,000,000	5,743,236,914

A N E X O I V
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2008

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, ORGANISMOS DESCONCENTRADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, FIDEICOMISOS Y UNIVERSIDADES
CLASIFICACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO POR ENTIDAD

(PESOS)

ENTIDADES	CAPITULOS						TOTAL
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	
01 SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE	57,638,491	6,952,430	7,352,610	5,918,607		23,000,000	100,862,138
02 INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	5,469,047	1,235,206	3,112,148	25,850		3,000,000	12,842,251
03 INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE	8,674,207	2,582,496	6,036,206	29,312,399		24,125,000	70,730,308
04 INSTITUTO DE CULTURA DE CAMPECHE	8,070,531	292,171	63,491,094	6,615,888		3,375,000	81,844,684
05 HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS	56,659,699	33,906,979	7,547,775	31,350	2,824,378		100,970,181
06 HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CAMPECHE	18,459,375	5,530,350	1,487,650	35,200	82,000		25,594,575
07 INSTITUTO CAMPECHANO	60,581,170	4,744,315	6,006,667	624,053	2,667,285		74,623,490
08 COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE	7,354,353	526,085	1,596,706	25,850		3,500,000	13,002,994
09 SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE	13,640,512	982,600	3,353,721				17,976,833
10 INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE				12,194,161		10,000,000	22,194,161
11 COMISIÓN ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO	1,427,311	57,339	275,567				1,760,217
12 CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DE CAMPECHE	3,016,948	77,404	1,181,890	5,500			4,281,742
13 PATRONATO PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL POR EL EMPLEO DEL ESTADO DE CAMPECHE		16,458	11,909	27,372			55,739
14 PROMOTORA DE SERVICIOS COMERCIALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	4,364,962	487,929	1,029,217	17,325			5,899,433
15 INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	3,206,512	211,222	230,272				3,648,006
16 COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y JUSTICIA SOCIAL PARA EL PUEBLO INDÍGENA MAYA Y OTRAS ETNIAS INDÍGENAS ASENTADAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE	1,255,889	69,420	100,550	24,750			1,450,609
17 COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO	51,108,097	14,918,466	3,081,236	830,875		3,655,740	73,594,414
18 COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE CAMPECHE						35,225,108	35,225,108
19 INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CAMPECHE						14,102,474	14,102,474
20 COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE						81,042,665	81,042,665
21 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CAMPECHE						121,169,579	121,169,579
22 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL CARMEN						81,855,729	81,855,729
23 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMPECHE						13,031,757	13,031,757
24 INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE CAMPECHE						63,517,143	63,517,143
25 CENTRO ESTATAL DE EMERGENCIAS	5,577,924	976,082	1,892,811	110,012,925			118,459,742
26 COORDINACIÓN ESTATAL DE SITIOS Y MONUMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL	3,717,072	424,172	217,200				4,358,444
27 COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE CAMPECHE	7,039,939	635,010	1,084,900	42,161			8,802,010
28 FUNDACIÓN PABLO GARCÍA	2,868,583	140,700	859,300	14,088,383		7,000,000	24,956,966
29 JUNTA ESTATAL DE ASISTENCIA PRIVADA	1,204,626	109,600	165,140	29,700			1,509,066
30 INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE	4,041,714	514,674	2,791,846				7,348,234
31 INSTITUTO DE LA JUVENTUD	3,843,144	780,573	3,198,619	32,398			7,854,734
33 COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CAMPECHE						5,394,671	5,394,671
34 INSTITUTO ESTATAL DE LA EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS DEL ESTADO DE CAMPECHE						12,856,480	12,856,480
35 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CALKINÍ, EN EL ESTADO DE CAMPECHE						15,598,300	15,598,300

36 PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE	5,138,329	2,069,035	7,709,948	1,028,000	3,888,165		19,833,477
37 CASA DE ARTESANÍAS TUKULNÁ	2,524,145	2,695,100	903,424	5,500			6,128,169
38 SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA"	10,185,931	1,778,500	1,754,200	188,375			13,907,006
39 CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE	13,521,930	2,518,844	5,666,356	7,425			21,714,555
40 PROMOTORA DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE	3,832,640	330,228	1,075,080				5,237,948
41 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DEL SUR						7,086,191	7,086,191
42 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CHAMPOTÓN						5,033,989	5,033,989
43 CONSEJO ESTATAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO	1,210,794	294,972	480,822				1,986,588
TOTAL	365,633,875	85,858,360	133,694,864	244,641,190	9,461,828	470,052,683	1,309,342,800

A N E X O V
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2008
PROGRAMAS DE APORTACIONES FEDERALES
CLASIFICACIÓN ECONÓMICO ADMINISTRATIVO
(PESOS)

ENTIDADES	CAPITULOS						TOTAL
	1000	2000	3000	4000	5000	6000	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL (FAEB)	2,668,579,428	219,352,529	41,614,568	17,035,842	7,988,255		2,754,570,622
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	608,630,960	28,856,920	36,493,529	675,806	1,148,870		675,806,085
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)						369,720,982	369,720,982
ESTATAL						44,810,183	44,810,183
MUNICIPAL						324,910,799	324,910,799
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F (FORTAMUN)						264,118,951	264,118,951
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM):						147,162,824	147,162,824
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA BÁSICA						77,497,642	77,497,642
INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA SUPERIOR						18,176,073	18,176,073
ASISTENCIA SOCIAL						51,489,109	51,489,109
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)						65,029,050	65,029,050
EDUCACIÓN TECNOLÓGICA						26,011,620	26,011,620
EDUCACIÓN DE ADULTOS						39,017,430	39,017,430
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL D.F (FOSEG)						76,400,000	76,400,000
FONDO DE APORTACIONES PARA DEL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)						260,657,108	260,657,108
DIVERSOS CONVENIOS FEDERALES						765,956,533	765,956,533
T O T A L	3,277,210,388	48,209,449	78,108,097	17,711,648	9,137,125	1,949,045,448	5,379,422,155

A N E X O VI
PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2008
PLAZAS PRESUPUESTADAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL

RAMO	DESCRIPCIÓN	PLAZAS
GOBIERNO CENTRAL		5,053
03	PODER EJECUTIVO	195
04	GOBIERNO	885
05	DESARROLLO SOCIAL	128
07	CONTRALORÍA	94
06	FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN	559
08	FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	55
09	DESARROLLO RURAL	206
10	PESCA	37
11	ECOLOGÍA	18
12	EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE	919
13	SALUD	259
14	OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES	416
15	TURISMO	80
16	PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA	586
17	SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA	616
ÓRGANOS PÚBLICOS AUTÓNOMOS		160
18-01	INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	90
18-02	COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CAMPECHE	49
18-03	COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA	21
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ORGANISMOS DESCONCENTRADOS		2,021
19-01	SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CAMPECHE	492
19-02	INSTITUTO DE DESARROLLO Y FORMACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	29
19-03	INSTITUTO DEL DEPORTE DEL ESTADO DE CAMPECHE	76
19-04	INSTITUTO DE CULTURA DE CAMPECHE	75
19-05	HOSPITAL DR. MANUEL CAMPOS	206
19-06	HOSPITAL PSIQUIÁTRICO DE CAMPECHE	97
19-08	COMISIÓN DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE CAMPECHE	49
19-09	SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE	64
19-10	INSTITUTO DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE	92
19-11	COMISION ESTATAL DE ARBITRAJE MÉDICO	8
19-12	CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DE CAMPECHE	19
19-14	PROMOTORA DE SERVICIOS COMERCIALES DEL ESTADO DE CAMPECHE	13
19-15	INSTITUTO CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE	10
19-16	COMISIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL Y JUSTICIA SOCIAL PARA EL PUEBLO INDÍGENA MAYA Y OTRAS ETNIAS INDÍGENAS ASENTADAS EN EL ESTADO DE CAMPECHE	4
19-17	COORDINACIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, VIALIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO	464
19-25	CENTRO ESTATAL DE EMERGENCIAS	28
19-26	COORDINACIÓN ESTATAL DE SITIOS Y MONUMENTOS DEL PATRIMONIO CULTURAL	8
19-27	COMITÉ ADMINISTRADOR DEL PROGRAMA ESTATAL DE CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS DEL ESTADO DE CAMPECHE	37
19-28	FUNDACIÓN PABLO GARCÍA	11
19-29	JUNTA ESTATAL DE ASISTENCIA PRIVADA	5
19-30	INSTITUTO DE LA MUJER DEL ESTADO DE CAMPECHE	15
19-31	INSTITUTO DE LA JUVENTUD	17
19-36	PROMOTORA DE EVENTOS ARTÍSTICOS, CULTURALES Y DE CONVENCIONES DEL ESTADO DE CAMPECHE	18
19-37	CASA DE ARTESANÍAS TUKULNÁ	27
19-38	SISTEMA DE ATENCIÓN A NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES FARMACODEPENDIENTES DEL ESTADO DE CAMPECHE "VIDA NUEVA"	84
19-39	CONSEJO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE CAMPECHE	59
19-40	PROMOTORA DE LA VIVIENDA DEL ESTADO DE CAMPECHE	9
19-43	CONSEJO ESTATAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO TECNOLOGICO	5
TOTAL GENERAL		7,234